

Año 35 N° 385 / 13 de septiembre de 2024



Boletín Oficial

- Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Marco de Otorgamiento de Monto Fijo suscripto entre RACI Canadá y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Resolución Presidencial UNLP N° 1051/24
- Resolución Presidencial UNLP N° 1068/24
- Adenda N° 2 al Acuerdo Específico suscripta entre el Ministerio de Mujeres y Diversidad de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Adenda al Convenio de Pasantías suscripto entre la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Adenda al Convenio de Pasantías suscripto entre la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Adenda al Acuerdo de Cotutela de Tesis Doctoral de Lisandro Relva suscripto entre la Universidad de Poitiers, Francia y esta Universidad
- Convenio Marco de Colaboración suscripto entre el Instituto Nacional del Cáncer (INC) y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Municipalidad de San Pedro y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación Técnica suscripto entre el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Empresa Bionet S.R.L. y esta Universidad
- Convenio Específico suscripto entre la Asociación Civil "ARQCOM LP" y esta Universidad
- Convenio Específico de Cooperación suscripto entre la Asociación Gremial de Trabajadores del Subte y Premetro y esta Universidad
- Adenda al Convenio de Pasantías suscripto entre la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Adenda al Convenio Específico Ciclo Lectivo 2024 suscripta entre la Municipalidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires y esta Universidad

- Convenio Específico suscrito entre el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Rodolfo Rossi y esta Universidad
- Convenio Específico suscrito entre La Casita de los Chicos de Gorina y esta Universidad

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY-----

De una parte la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- , creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Secretario General de la Universidad Prof. Patricio Lorente y por la otra, la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY, representada por su Intendente Dr. Guillermo Alejandro BRITOS, con domicilio en calle 25 de Mayo N°35 de la Ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Ingeniero Eduardo De Lillo, Coordinador del Centro Universitario de Chivilcoy (CUCH).

EXPONEN:

Que en virtud del convenio marco suscripto por las partes, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Las partes acuerdan la implementación de los siguientes cursos con una duración decinco meses cada uno en dos modalidades de cursadas diferenciales.

Modalidad presencial:

- Carpintería General-Nivel III;*
- Confeccionista a Medida Nivel III;*
- *Auxiliar en Cuidados de Personas Mayores nivel II*

Prácticas profesionalizantes para el “Programa de Acceso Abierto” (PAA) de los siguientes trayectos formativos

- *Cocina*
- *Pastelería*
- *Carpintería*
- *Asistente Administrativo Contable*
- *Mantenimiento de Espacios Verdes*

Ajustándose a las normas vigentes que regulan los programas y acciones a ejecutar;

SEGUNDA:

Los representantes designados por las partes acuerdan que los cursos que se desarrollan de manera presencial se dictarán en el CUCH, institución que auspiciará de sede para que los participantes puedan acceder al espacio con el equipamiento adecuado para garantizar el desarrollo de las de cada uno de los cursos planteados.

Por otro lado, respecto a los cursos correspondientes al Programa de Acceso Abierto en su modalidad virtual el CUCH será la institución que auspiciará de sede para que los participantes puedan acceder a los dispositivos tecnológicos adecuados para garantizar el desarrollo de las clases y los espacios y materiales necesarios para las practicas profesionalizantes que se desarrollaran.

Las acciones se realizarán con el acompañamiento de 1 (un) tutor pedagógico designado por la EUO, 1 (un/a) coordinador/a general de la propuesta; un/a tutor/a responsable del seguimiento del proceso de enseñanza aprendizaje de la población destinataria; un/a profesor/a por cada propuesta presencial a saber, Carpintería general nivel III; Confeccionista a Medida Nivel III y Auxiliar en Cuidados de Personas Mayores nivel II.

Para ambas modalidades de cursadas (presencial y PAA), las PARTES acuerdan que LA UNIVERSIDAD aportara equipo técnico y docente capacitado para ejecutar las acciones previstas en el presente convenio, para el desarrollo y seguimiento de las misma

TERCERA: financiamiento.

La Municipalidad de Chivilcoy se compromete a financiar el el costo de la propuesta ascendiendo la misma a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$4.575.000), (ver anexo 1) del presente convenio mas el beneficio para la UNLP de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$457.500) por la ordenanza 219/91.

El pago se realizará en 2 cuotas, la primera a la firma del presente convenio específico por el monto de PESOS CUATRO MILONES VENTISEIS MIL (\$4.026.000), la segunda en el mes de noviembre del corriente año por el monto de PESOS UN MILLON SEIS MIL QUINIENTOS (\$1.006.500).



Todos los pagos que la MUNICIPALIDAD deba realizar serán efectuados mediante transferencia bancaria a la cuenta (CBU N° 0110030320000161926272) 161926/27 denominada U.N.L.P 70/819 ADM. DE PRESIDENCIA R.P; del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, SUCURSAL La Plata, declarada por la UNIVERSIDAD.

La correspondiente constancia de depósito servirá como suficiente recibo de pago.

La MUNICIPALIDAD se hará cargo del costo del traslado de/los docentes y/o tutores de la EUO desde la ciudad de La Plata hasta la ciudad de Chivilcoy y su regreso a la ciudad de La Plata, al menos una vez a la semana, mientras duren las acciones previstas en el presente convenio, como así también del costo de los materiales de las prácticas que se realicen en los casos que fuera necesario.

CUARTA: responsable ad-hoc.

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, D.I Sergio Serrichio, Director de la Escuela Universitaria de Oficios. -----

QUINTA: publicidad -----

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.

Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

SEXTA: resolución de controversias.

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SÉPTIMA: vigencia.

El presente convenio tendrá una duración de 1(un) año. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza



295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2024. -----

Por **Municipalidad de Chivilcoy**

**BRITOS
Guillermo
Alejandro** Firmado digitalmente
por BRITOS Guillermo
Alejandro
Fecha: 2024.09.04
10:55:14 -03'00'

Dr. Guillermo Alejandro BRITOS

Intendente de Chivilcoy

Por **Universidad Nacional de La Plata**

**VARELA
Andrea
Mariana** Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.09.02
15:59:09 -03'00'

Dra. Andrea Mariana Varela

Vicepresidenta Institucional UNLP

Prof. Patricio Lorente
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata
Firmado digitalmente el día
28/08/2024 13:48:18

Prof. Patricio Lorente
Secretario General de UNLP



ANEXO

Mes 1 Agosto	Mes 2 Setiembre	Mes 3 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 5 Diciembre
Diseño de las prácticas para el programa de Acceso Abierto Diseño e implementación del segundo nivel de Cuidado Adultos Mayores	Material didáctico para el dictado de los contenidos previstos Material multimedia para el dictado de los becados por el municipio	Dictado de clases	Dictado de clases	Evaluación de la propuesta y recuperación de estudiantes que no hayan alcanzado el nivel
Asesoramiento pedagógico	Asesoramiento pedagógico	Asesoramiento pedagógico	Asesoramiento pedagógico	Asesoramiento pedagógico
\$ 4.026.000			\$ 1.006.500	

US GRANTS FUND ARGENTINA
RACI Canadá

ACUERDO MARCO DE OTORGAMIENTO DE MONTO FIJO

26 de agosto de 2024

Universidad Nacional de La Plata
7, 776 - La Plata - Buenos Aires

Referencia: Acuerdo de Monto Fijo Nro. 08-24, “Connecting the dots: integrar las capacidades universitarias al ecosistema emprendedor.” – US GRANTS FUND ARGENTINA

En el marco del presente Acuerdo Marco de Otorgamiento de Monto Fijo entre **RACI Canadá** y la **Universidad Nacional de La Plata** (de aquí en adelante referido como “Destinatario”) se otorga la suma de **US\$ 36.794,92** dólares estadounidenses, de acuerdo con el Presupuesto por Objetivos que se detalla en el Cronograma, Anexo 1, para la realización del Proyecto de referencia, descrito de manera más completa en la Descripción del Programa, Anexo 2.

Al firmar este Acuerdo Marco, el Destinatario acepta que:

1. El destinatario cumplirá con los términos y condiciones especificados en los adjuntos que siguen a la firma y están incorporados como parte del Acuerdo Marco.
2. Durante la vigencia de este acuerdo, el Destinatario cumplirá con la normativa del Departamento de Estado de los Estados Unidos contenida en los Standard Terms and Conditions for Federal Awards: <https://www.state.gov/about-us-office-of-the-procurement-executive/>
3. El Destinatario mantendrá registro de las transacciones relacionadas bajo el Acuerdo Marco durante por lo menos tres años después del pago tras la consecución del último hito. Luego de finalizado el Acuerdo, RACI Canadá se reserva el derecho, a su discreción, de escrutar todo o una parte del registro de las transacciones relacionadas con el Acuerdo Marco en el caso de que surjan irregularidades en la implementación.
4. RACI Canadá no será pasible de reembolsar al Destinatario ningún monto mayor al obligado, ni por fuera del período del Acuerdo según establece el Cronograma. En el improbable caso en que RACI Canadá no reciba fondos para este programa por parte de su financiador, aconsejará rápidamente al Destinatario que cese toda actividad relacionada con el mismo. RACI Canadá finalizará el Contrato y no será responsable por ningún pago futuro por montos que superen aquello que haya recibido por parte de su financiador para este programa.
5. Excepto que se especifique de otra manera en el Cronograma, el título de cualquier equipamiento o propiedad personal adquiridos para la consecución de cualquier hito bajo

este Acuerdo, se adjudicará al Destinatario al momento de ser adquiridos, con la condición de que el Destinatario utilice el equipamiento o la propiedad para el objeto del Acuerdo durante el tiempo que sea necesario.

6. El Destinatario obtendrá la aprobación escrita de RACI Canadá para cualquier modificación relacionada con: 1) las actividades apoyadas por este Acuerdo; 2) el monto fijo de este Acuerdo; 3) los objetivos/las metas; 4) la fecha de finalización del acuerdo.
7. RACI Canadá o funcionarios de la Embajada de Estados Unidos en Argentina, llevarán a cabo el monitoreo del Programa. Esto incluye visitas al territorio cuando considere apropiadas.
8. Una vez entregado el recibo de desembolso por el último objetivo, el Destinatario debe certificar que el Acuerdo está completo y que no realizará ningún reclamo futuro contra el otorgante tras el pago final. Junto con la Entrega del último Objetivo, el otorgante también debe firmar y entregar el Certificado de Finalización.
9. Sujeto al párrafo 3 anterior, si RACI Canadá finalizara el Acuerdo, el Destinatario podrá presentar un reclamo dentro de los 15 (quince) días corridos de dicha finalización por cualquier costo en el que haya incurrido en el desarrollo de cualquier objetivo incompleto o impago. RACI Canadá determinará el monto que deberá pagar al Destinatario bajo el reclamo, en concordancia con los Principios de Costo aplicables.
10. Cualquier disputa bajo este Acuerdo será resuelta por RACI Canadá. No obstante los términos de este Acuerdo, los sub-Destinatarios y contratistas podrán presentar reclamos directamente a RACI Canadá.
11. Al firmar este Acuerdo, ambas partes acuerdan atenerse a los términos y condiciones del Acuerdo tal como se especifican en las páginas siguientes.

Nombre:

“RACI Canadá”

Dirección:

2300 Yonge Street, Suite 1600. Toronto, Ontario, Canadá.



26.08.2024

(Firma)

(Día/Mes/Año)

Guillermo Correa

Nombre Completo

Presidente

Título

Nombre:

Universidad Nacional de La Plata

Dirección:

Av 7, 776, La Plata, Buenos Aires, Argentina

Firmado digitalmente por: LÓPEZ ARMENGOL Martín Aníbal

Fecha y hora: 26.08.2024 10:27:20

(Firma)

(Día/Mes/Año)

Martin Lopez Armengol

Nombre Completo

Presidente

Título

Adjuntos:

1. Cronograma
2. Descripción del Programa
3. Recibo/Declaración de recepción de fondos
4. Información Bancaria.
5. Certificado de Finalización.
6. Presupuesto detallado aprobado.
7. Documento que certifica la personería jurídica.

ANEXO 1
CRONOGRAMA

A. PROPÓSITO DE LA SUBVENCIÓN

El objetivo de esta subvención es proveer apoyo al programa descrito en el Anexo 2, Descripción del Programa.

B. PERIODO DE LA SUBVENCIÓN

La fecha de inicio de esta subvención es el 26 de agosto de 2024. La fecha de finalización de esta subvención es el 30 de noviembre de 2024 o “al terminar el último objetivo/hito”.

C. MONTO DEL ACUERDO Y PAGO

1. Por la presente, RACI Canadá otorga la suma de US\$ 36.794,92 dólares estadounidenses para los fines de este Acuerdo. Véase el Presupuesto detallado completo adjunto con la Descripción del Programa.
2. El pago se le realizará al Destinatario tras la presentación a RACI Canadá de un original y dos copias de un recibo debidamente preparado, certificando que el Objetivo/hito que está siendo facturado ha sido completado y proveyendo cualquier otra documentación requerida por RACI Canadá que especifique cada objetivo. Cada recibo será identificado por el número de Acuerdo, especificará el Objetivo/hito que está siendo facturado y el monto fijo asociado con el mismo. El Destinatario deberá utilizar el Anexo 3 “Recibo” al solicitar el pago de un Objetivo/hito. El pago deberá realizarse, aproximadamente, dentro de los 15 (quince) días luego de la recepción de un recibo adecuado y el cumplimiento de los entregables por parte de RACI Canadá. RACI Canadá se reserva el derecho de retener el pago sujeto a la revisión de la finalización de los Objetivos/hitos. Se alienta que el Destinatario presente la documentación referida a los pagos en forma de adjuntos de correo electrónico a la casilla provista por RACI Canadá.

D. NOTIFICACIONES

Las notificaciones deberán ser escritas y entregadas por correo, fax o e-mail a la persona identificada en la portada de este Acuerdo.

Cualquier modificación de este Acuerdo debe ser por escrito. Las modificaciones que obliguen al Acuerdo de manera incremental, otorguen cualquier permiso requerido o permitan una extensión única por tres meses o menos, no deben ser firmadas por el Destinatario. Cualquier otra modificación debe ser firmada por ambas partes.

Cualquier cambio en el personal esencial, enumerado en el Anexo 2- Descripción del Programa, incluyendo el/la principal investigador/a o líder/coordinador(a) del proyecto, o del alcance del esfuerzo debe recibir el aval previo por escrito de RACI Canadá.

E. ESTADO DE INDEPENDENCIA

La relación del Destinatario con RACI Canadá es la de una entidad independiente y nada de lo aquí mencionado deberá ser interpretado como causal de cualquier otro tipo de relación. Como tal, el Destinatario deberá acatar todas las leyes y asumir todos los riesgos inherentes a su status de organización independiente. Esto incluye, pero no se limita a, la responsabilidad ante cualquier impuesto aplicable, nómina salarial asociada e impuestos, licencias y tasas profesionales, como así también seguros como sean necesarios para la protección del Destinatario en relación con el trabajo realizado bajo este acuerdo. Ni el Destinatario ni ningún empleado por él será, representará, actuará, o se considerará agente, representante o empleado de RACI Canadá.

F. SUBVENCIONES A TERCEROS

El Destinatario tiene prohibido realizar subvenciones a terceros.

G. PRESUPUESTO DEL ACUERDO

1. A continuación, se encuentra el Cronograma de Objetivos/hitos asociado con el programa acordado entre RACI Canadá y el Destinatario para ser financiado bajo este acuerdo.

2. La realización de cada Objetivo se basará en la correcta presentación o finalización de las tareas o entregables delineadas para el mismo.

a. Los Objetivos/hitos deben enviarse electrónicamente, vía correo electrónico, en la fecha especificada en la siguiente tabla, a Antonella Erben - Coordinadora del US GRANTS FUND ARGENTINA en usgrantsfundargentina@raci.org.ar

Nro	Hito	Entregable Requerido	Fecha de Finalización (si aplica)	Monto
1	Firma del contrato	Contratos firmados por ambas partes	26 de agosto de 2024	US\$ 22.000
2	Entrega de informe de avance	Informe de avance entregado y aprobado por el equipo de RACI Canadá	1 de octubre de 2024	US\$ 12.000
3	Entrega de informe final	Informe final entregado y aprobado por el equipo de RACI Canada	30 de noviembre de 2024	US\$ 2.794,92
TOTAL				US\$ 36.794,92

[Los objetivos están en orden secuencial a menos que el cronograma indique lo contrario.]

H. MONITOREO: DERECHOS DE VISITA E INSPECCIÓN

RACI Canadá, o sus representantes, o funcionarios de la Embajada de Estados Unidos en Argentina, realizarán el monitoreo –incluyendo visitas al sitio si se consideran apropiadas. Las visitas al sitio ocurrirán cuando sea necesario y no se regirán por un cronograma establecido. El Destinatario debe facilitar visitas al sitio en cualquier momento durante el período de implementación. El Destinatario también es responsable de notificar a RACI Canadá en caso de que ocurran problemas significativos durante la implementación de la actividad.

I. AUDITORÍA Y ACCESO A LOS REGISTROS

El Destinatario mantendrá registro de las transacciones relacionadas con el Acuerdo durante el período de vigencia del mismo. El Destinatario acepta otorgarle a RACI Canadá acceso ilimitado a cualquier libro, documento, papel, registro y archivo relacionado con el Acuerdo en caso de que surjan irregularidades respecto de la implementación.

J. RESPONSABILIDAD

El Destinatario acepta que bajo ninguna circunstancia hará responsables a RACI Canadá o a la Embajada de Estados Unidos en Argentina ante cualquier reclamo por daños que pudiera surgir de la implementación de la actividad financiada bajo este Acuerdo. El Destinatario asume plena responsabilidad de cumplimentar las leyes y regulaciones canadienses.

- a) Las partes del Acuerdo estipulan y coinciden de manera expresa que, en caso de que surja alguna disputa relacionada con este Acuerdo, o la violación, terminación, validez u objeto del mismo, intentarán de buena fe resolver la disputa con mediación antes de recurrir al arbitraje. El lugar de mediación será la Ciudad de Toronto, en la Provincia de Ontario. Tanto los términos de la mediación como el mediador deberán ser aprobados por todas las partes. Si las partes no logran resolver la disputa dentro de un período razonable de tiempo, entonces será resuelta por el arbitraje vinculante (de acuerdo con el subpárrafo (b) debajo).
- b) Si las partes no logran resolver una disputa en la manera que se estipula arriba, cualquier parte puede solicitar arbitraje mediante notificación escrita a la otra parte, detallando el tema en disputa. El lugar de arbitraje será la Ciudad de Toronto, en la Provincia de Ontario. La disputa deberá ser resuelta por un solo árbitro, mutuamente designado por las partes siempre y cuando puedan acordarlo dentro de los diez (10) días a partir de la recepción de la notificación. En caso de que no se de dicha designación de mutuo acuerdo, un árbitro será nombrado por un Juez de la Corte Suprema de Justicia de Ontario en Toronto, ante la solicitud de cualquiera de las partes. El arbitraje deberá proceder según lo previsto en la Ley de Arbitraje (“Arbitration Act”) –Ontario. La decisión a la que arribe el árbitro será definitiva y vinculante, sin lugar para ninguna apelación futura. Todas las tasas, honorarios y gastos de cada parte, incluyendo pero no sólo, las tasas, honorarios y gastos de abogados, testigos y otros actores que actúen por ello, deberán ser pagadas según lo resuelva el árbitro.

K. INDEMNIZACIÓN

Ambas partes eximirán de responsabilidad a la otra parte y a la Embajada de Estados Unidos en Argentina de pérdidas o daños, incluyendo aquellos que surjan de lesiones, muertes, gastos, acciones, procedimientos, demandas, costos y reclamos, incluyendo pero no limitándose a honorarios y tasas legales que puedan sufrir la parte, su personal, consultores, empleados y agentes de cualquier tercer partido, en caso de que dicha pérdida o daño sea resultado de una acción, omisión, negligencia, ruptura del contrato o violación de una ley o regulación (incluyendo la violación de cualquier derecho de propiedad intelectual) por otra parte, su personal o agentes.

ANEXO 2

DESCRIPCIÓN DE PROGRAMA PARA: Connecting the dots: integrar las capacidades universitarias al ecosistema emprendedor.

1. PROPÓSITO U OBJETIVO: Los objetivos que se plantean alcanzar son: (1) poner al servicio de la comunidad los análisis que viene desarrollando la UNLP; (2) co-desarrollar con los actores del sistema herramientas de innovación y creatividad; y (3) dejar establecido un dispositivo de monitoreo permanente del ecosistema, su capacidad innovadora e integradora.

2. ANTECEDENTES: Este proyecto continua la relación existente con EEUU en materia de innovación. Se destaca la firma reciente de un convenio entre UNLP y Global Ecosystem Dynamic Initiative del MIT D-Lab, para estudiar los ecosistemas de emprendimientos basados en innovación. Desde Minerva UNLP se realizaron intervenciones en el ecosistema platense y CABA y se participó del proceso de transferencia de know how, concluyendo con la capacitación en 2022 en MIT, Boston. Además, durante 2021 y 2022 UNLP organizó cursos de postgrado con disertantes del MIT, University of New Mexico y University of Arizona. En 2023 UNLP co-organizó un workshop denominado "Peace Engineering Symposium," en el marco del proyecto 100.000 Strong in Americas junto a University of New Mexico.

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA: - ver punto 1 -

4. ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA

No.	Descripción de la Meta	Fecha Estimada de Ejecución	Detalle de la Actividad y Resultados Esperados
1	Seminario internacional de innovación y emprendedorismo	5/11/24	Se realizarán paneles con expertos locales y de EEUU (con trayectoria desarrollada en Stanford University, University of Arizona y MIT)-provenientes del sector académico y empresarial -. Los participantes aprenderán a identificar oportunidades de cambio y a desarrollar soluciones creativas; a poner en marcha de una idea-proyecto. Asimismo se espera fomentar la cultura emprendedora en la comunidad universitaria y en la región
2	Capacitación para emprendedores del sector frutihortícola de La Plata, junto con el Consejo Social UNLP	6/11/24 a 8/11/24	Se explorarán casos de éxito locales y en EEUU, herramientas y metodologías para fomentar la innovación social. Se desarrollarán capacitaciones sobre cómo los emprendedores pueden generar un impacto positivo significativo, superar obstáculos y construir negocios sostenibles con un enfoque social. Se contará con una experta de EEUU proveniente de Stanford University . Formación en emprendedorismo para comunidad Qom: capacitación en vistas a integrar a la comunidad al ecosistema regional; fortalecer y potenciar las capacidad emprendedoras para poner en valor su cultura en la sociedad. Visibilizar los

			productos realizados por la comunidad, para mejorar la situación de ingreso de los productores locales. Participará la misma experta estadounidense
3	Jornadas de buenas prácticas en material de incubación EEUU-Arg	7/11/24 al 8/11/24	El objetivo será formar a referentes de las unidades académicas de UNLP, como así también del CCT CONICET La Plata en temas de incubación de empresas, con una mirada comparativa entre las prácticas usuales en Argentina y en EEUU. Participarán dos expertos estadounidenses del MIT y de University of Arizona
4	Mesa redonda "casos de éxito de spin off" que se realizaría en UNL	11/11/24 a 12/11/24	En el marco de la primera red universitaria argentina de spin off, se propone llevar adelante una mesa redonda/ taller en la UNL, a fin de exponer casos de éxito de universidades estadounidenses y cómo podrían replicarse en Argentina. Participará el experto de University of Arizona
5	Agenda institucional para los expertos de EEUU	5/11/24 a 12/11/24	Agenda de los 4 expertos de EEUU con reuniones con autoridades de universidades nacionales, organismos de gobierno locales y organismos científicos en vistas a generar acciones de cooperación conjunta

Los Objetivos/hitos deben enviarse electrónicamente, vía correo electrónico, en la fecha especificada en la siguiente tabla, a Antonella Erben - Coordinadora de Proyectos del US GRANTS FUND ARGENTINA en usgrantsfundargentina@raci.org.ar

5. PERSONAL ESENCIAL (si aplica)

Director del proyecto: Gonzalo Marquez - Prosecretario de Vinculación Tecnológica UNLP - cosmegjm@gmail.com - 221 5066791

Coordinadora general del proyecto: Agostina Curcio - Directora de Relaciones Internacionales UNLP - membresiasunlp@presi.unlp.edu.ar - 2214348370

Coordinación de actividades: Juan Pedro Brandi - Director de Vinculación Tecnológica - juanpedro.brandi@econo.unlp.edu.ar - 221 4208335

6. RESULTADOS ESPERADOS

El método de evaluación tiene tres partes: ex-ante, durante la ejecución del proyecto y ex-post En julio de 2024 se llevará a cabo una evaluación interna y externa a la UNLP, para prever efectos no deseados que podrían surgir durante la implementación y posibles alternativas. Se desarrollará un kit de piezas de comunicación destinadas al target de audiencia de cada actividad. Durante la implementación del proyecto, se llevará adelante un monitoreo permanente. Los resultados esperados se relevarán por: cantidad de asistentes a las actividades, encuestas a la audiencia luego de cada actividad a fin de evaluar el impacto

de las formaciones provistas, cantidad de iniciativas que puedan implementarse a largo plazo entre la Prosecretaría de Vinculación Tecnológica y los expertos de EEUU para afianzar y sostener la cooperación. Por último, se realizará una evaluación ex-post para relevar las principales acciones del proyecto y se desarrollará un “toolkit” herramientas de innovación adquiridas luego del intercambio con expertos de EEUU. En el primer trimestre de 2025, se publicará un informe dando cuenta los resultados generados y se diseminará el toolkit. La Prosecretaría de Vinculación brindará un apoyo a los actores del ecosistema en la aplicación del toolkit

7. SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA

RACI Canadá realizará tareas de monitoreo de manera constante a través de emails y otros canales de comunicación según considere necesario al fin de asegurar que los entregables del programa sean recibidos de manera puntual y exhaustiva. La evidencia de que los objetivos hayan sido debidamente cumplidos será obtenida por Antonella Erben -Coordinadora de proyectos del US Grants Fund Argentina-. Se proveerá asistencia técnica en temas relacionados al programa a medida que sea necesaria.

8. CIERRE

Luego de la entrega de los informes, los entregables serán revisados por Antonella Erben -Coordinadora de proyectos del US Grants Fund Argentina-, para asegurar su cumplimiento. El Proyecto será considerado completo una vez que el Informe Final y los entregables hayan sido aprobados, ante lo cual el Destinatario recibirá el pago final, acompañado del certificado de finalización (Anexo 5) del programa – que deberá ser firmado por ambas partes-.

ANEXO 3

RECIBO

Número de Subvención	
Destinatario	
Período de vigencia	
Monto solicitado	
Número del objetivo pagado	
Documentación requerida según el Cronograma de Objetivos adjunto.	

Objetivo No.	Descripción del Objetivo	Monto en moneda local.

Resuma el progreso para la consecución de este objetivo.

Presupuesto total	
Objetivos pagos previamente	
Pago solicitado ahora.	
Saldo remanente.	

El que suscribe certifica que:	
[Nombre del Destinatario] certifica que ha alcanzado el objetivo/entregable estipulado arriba tal como se requiere conforme este Acuerdo. Asimismo, el Destinatario también certifica que la el Recibo ha sido confeccionado de acuerdo con los términos de este Acuerdo y es correcto según su leal saber y entender.	
Representante del Destinatario	
Cargo	
Firma	
Fecha	

ANEXO 4
INFORMACIÓN BANCARIA.

Nombre del Destinatario:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CUIT 30-54666670-7

Domicilio: Av.7 N°776 – (1900) La Plata – Buenos Aires – Argentina

Cuenta Bancaria N°2170-3012780/21

CBU/IBAN: 0110030341003012780213

Banco de la Nación Argentina

Sucursal 2170 – La Plata

Domicilio: Av.7 esq. 48 – (1900) La Plata – Buenos Aires – Argentina

SWIFT: NACNARBA

Instrucciones especiales:

Autorización:

Solicito y autorizo a RACI Canadá a transferir los montos estipulados en este acuerdo.

Firma del Destinatario:

Aclaración:

Fecha:

ANEXO 5

CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN:

[Nombre del Adjudicatario], representado por el individuo debajo, certifica que ha completado y presentado el/los entregable(s) descritos en el Anexo 1 Descripción del Programa. El Destinatario también certifica que ha cumplido con todos los términos y condiciones del Acuerdo Marco de Otorgamiento de Monto Fijo.

Por la presente RACI Canadá reconoce y acepta recepción de los entregables y confirma que el/los entregable(s) cumplen con las expectativas estipuladas en el Anexo 1 Descripción del Programa y en el Artículo II que el Destinatario ha completado los términos y condiciones del arriba mencionado Acuerdo Marco de Otorgamiento de Monto Fijo.

[Nombre del Destinatario]

RACI Canadá

Firma del Representante Autorizado

Firma

Nombre Impreso

Nombre Impreso

ANEXO 6

PRESUPUESTO DETALLADO APROBADO

US GRANTS FUND | Presupuesto del Proyecto

Project Name/ Título del proyecto:	Connecting the dots: integrar las capacidades universitarias al ecosistema emprendedor
Recipient Organization Name / Nombre de la organización:	Universidad Nacional de La Plata
Monto aportado por el Fondo de la Embajada (en pesos argentinos):	33.906.523,50
Monto aportado por el Fondo de la Embajada (en dólares):	36.794,92
Monto que aporta la organización al proyecto (en dólares):	2.173,00
Monto que aportan terceros al proyecto (en dólares):	1.000,00
Monto total del proyecto (en dólares):	39.967,92
Monto total del proyecto (en pesos argentinos):	36.830.443,00

		Presupuesto aproximado						
		Fecha:			12/6/2024			
Actividad	Rubro (Personal, materiales, honorarios, equipamiento, rentado, comunicaciones, transporte, impuestos, costos indirectos)	Descripción de los gastos (por ejemplo materiales, equipo, honorarios)	Cantidad	Costo por unidad (en pesos argentinos)	Costo de la actividad (en pesos argentinos)	Fondos del Fondo asignados a los gastos (en pesos argentinos)	Fondos de terceros asignados a los gastos (en pesos argentinos)	Fondos que la Organización asigna a los gastos (en pesos argentinos)
Actividad 1 - Seminario sobre innovación y emprendedurismo	Personal	Viatico prof EEUU	7	68.450	473.150	473.150	-	-
	Personal	Viatico expertos locales invitados (x2)	2	47.315	95.630	95.630	-	-
	Personal	Hotel prof EEUU	7	150.000	1.050.000	1.050.000	-	-
	Personal	Hotel expertos locales invitados (x2)	2	150.000	300.000	300.000	-	-
	Personal	Salario empleados UNLP	1	333.112	333.112	32.150	-	246.962
	Materiales	Librería e instrumentos. Salvo para el evento	1	764.845	764.845	426.655	-	338.191
	Contratos	honorarios Profesor EEUU	5	184.300	921.500	691.125	230.375	-
	Contratos	Personal UNLP	1	714.163	714.163	714.163	-	-
	Contratos	Traductores (x2)	2	400.000	800.000	400.000	-	-
	Equipamiento rentado	Salida y Video	1	483.788	483.788	483.788	-	-
	Comunicaciones	Generación de contenidos	1	380.119	380.119	380.119	-	-
	Transporte	Ticket Aviso prof EEUU	1	1.151.875	1.151.875	1.151.875	-	-
	Impuestos	Impuesto País + Imp. Ganancias	1	806.000	806.000	806.000	-	-
	Costos indirectos	1	230.375	230.375	230.375	-	-	
Actividad 2 - Capacitación en innovación social	Personal	Viatico prof EEUU	7	68.450	473.150	473.150	-	-
	Personal	Viatico expertos locales invitados (x2)	2	47.315	95.630	95.630	-	-
	Personal	Hotel prof EEUU	7	150.000	1.050.000	1.050.000	-	-
	Personal	Hotel expertos locales invitados (x2)	2	150.000	300.000	300.000	-	-
	Personal	Salario empleados UNLP	1	333.112	333.112	32.150	-	246.962
	Materiales	Librería e instrumentos. Salvo para el evento	1	764.845	764.845	426.655	-	338.191
	Contratos	honorarios Profesor EEUU	5	184.300	921.500	691.125	230.375	-
	Contratos	Personal UNLP	1	714.163	714.163	714.163	-	-
	Contratos	Traductores (x2)	2	400.000	800.000	400.000	-	-
	Equipamiento rentado	Salida y Video	1	483.788	483.788	483.788	-	-
	Comunicaciones	Generación de contenidos	1	380.119	380.119	380.119	-	-
	Transporte	Ticket Aviso prof EEUU	1	1.151.875	1.151.875	1.151.875	-	-
	Impuestos	Impuesto País + Imp. Ganancias	1	806.000	806.000	806.000	-	-
	Costos indirectos	1	230.375	230.375	230.375	-	-	
Actividad 3 - Jornadas de buenas prácticas en incubación	Personal	Viatico prof EEUU	7	68.450	473.150	473.150	-	-
	Personal	Viatico expertos locales invitados (x2)	2	47.315	95.630	95.630	-	-
	Personal	Hotel prof EEUU	7	150.000	1.050.000	1.050.000	-	-
	Personal	Hotel expertos locales invitados (x2)	2	150.000	300.000	300.000	-	-
	Personal	Salario empleados UNLP	1	333.112	333.112	32.150	-	246.962
	Materiales	Librería e instrumentos. Salvo para el evento	1	764.845	764.845	426.655	-	338.191
	Contratos	honorarios Profesor EEUU	5	184.300	921.500	691.125	230.375	-
	Contratos	Personal UNLP	1	714.163	714.163	714.163	-	-
	Contratos	Traductores (x2)	2	400.000	800.000	400.000	-	-
	Equipamiento rentado	Salida y Video	1	483.788	483.788	483.788	-	-
	Comunicaciones	Generación de contenidos	1	380.119	380.119	380.119	-	-
	Transporte	Ticket Aviso prof EEUU	1	2.294.000	2.294.000	2.294.000	-	-
	Impuestos	Impuesto País + Imp. Ganancias	1	1.206.000	1.206.000	1.206.000	-	-

Actividad 4 - Mesa de trabajo global	Personal	Y otros prof ECUU	7	69 410	479 150	479 150	-	-
	Personal	Viáticos y gastos de fondo a entidades y Sta Fe (152)	3	47 848	143 745	143 745	-	-
	Personal	Mora prof ECUU	7	150 000	1 053 000	1 050 000	-	-
	Personal	Mora caperes locales (entidad) a Sta Fe (152)	3	150 000	453 000	450 000	-	-
	Personal	Servicio empleado UNLP	1	333 182	333 182	32 150	-	246 362
	Materiales	Libros e instrumentos	1	250 000	200 000	200 000	-	-
	Contratos	Asesoramiento Profesional PZU (1)	5	154 300	321 500	691 125	230 375	-
	Contratos	Personal UNLP	1	114 100	114 163	114 163	-	-
	Contratos	Traductores (152)	2	400 000	800 000	800 000	-	-
	Equipamiento electrónico	Audio y Video	1	443 184	481 166	481 166	-	-
	Equipamiento electrónico	Operación de computadora	1	311 532	380 119	380 119	-	-
	Transporte	Tarifa Avión a Int. ECUU	1	1 230 100	1 230 100	1 230 100	-	-
	Transporte	Aéreo Buenos Aires - Bras	1	430 000	1 193 000	1 250 000	-	-
Impuestos	Impuesto Pasa + Imp. Ganador	1	806 000	806 000	806 000	-	-	
Costos indirectos	Indirectos	1	230 375	250 375	250 375	-	-	
TOTAL					36.830.443	33.906.524	921.500	2.002.420
Tipo de cambio utilizado			1 moneda local =	0,01666667	USD	Fecha:	2023/07	

ANEXO 7

DOCUMENTO QUE CERTIFICA PERSONERÍA JURÍDICA / CV DEL INDIVIDUO

INSTRUCCIÓN PUBLICA

Ley N° 4.699

Ley aprobando un convenio entre el P. E. Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires para establecer la Universidad Nacional de la Plata.

Buenos Aires, 19 de septiembre de 1905

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Apruébase el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, con fecha doce de agosto de mil novecientos cinco, sobre establecimiento de una Universidad Nacional en la Ciudad de La Plata, con la suresión de las palabras "los cuales tendrán validez nacional en toda la república", en el artículo veinte.

Art. 2° - Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer de rentas generales y con imputación á esta ley, los gastos que requiera la instalación y funcionamiento de la referida Universidad, mientras ella no sea incorporada la Presupuesto General de la Nación.

Art. 3° - A los efectos de la Ley de Montepío Civil, los empleados de la Provincia de Buenos Aires, que con motivos del convenio, pasasen á depender de la Nación, serán considerados empleados nacionales á contar de la fecha de sus respectivos nombramientos, computándose sus servicios prestados á la Provincia, de acuerdo con las leyes de la materia vigentes en ella.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diecinueve de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.

Adolfo J. Labougle, Alejandro Sorondo,

Secretario del Senado. Secretario de la C. de DD.

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, á los doce días del mes de agosto de mil novecientos cinco, el excelentísimo señor gobernador de la Provincia de Buenos Aires, don Marcelino Ugarte y el excelentísimo señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Joaquín V. González, en nombre y representación del Poder Ejecutivo de la Nación, con el fin de construir una universidad nacional en la ciudad de La Plata, han convenido en las siguientes bases, que someterán respectivamente á la aprobación de la honorable legislatura de la Provincia y del honorable Congreso de la Nación.

Artículo 1° - El gobierno de la Provincia de Buenos Aires, cede al de la Nación á título gratuito y en absoluta propiedad, los siguientes bienes, además de los ya cedidos por convenio de fecha 15 de noviembre de 1902 y la ley de 23 de noviembre de 1903, y por convenio de 5 de enero de 1905, que las partes ratifican en el presente acto:

a) El edificio del Museo de La Plata, con todas sus instalaciones, colecciones y muebles, siendo entendido que la provincia retiene la propiedad de los talleres de impresiones oficiales y útiles anexos, y que podrá conservar temporariamente en la casa del museo mientras prepara otro local adecuado, pero se encargará de hacer por cuenta del excelentísimo Gobierno de la Nación, las impresiones del museo, mientras éste no organice otro servicio sustituyente.

b) El uso del oficio del Banco Hipotecario de la Provincia con su terreno situado entre las calles ... y la propiedad del mismo, cuando pueda disponer de ella mediante el arreglo de las cédulas hipotecarias.

c) La actual Universidad de La Plata, con todos los bienes que constituyen su patrimonio y dotación y son las siguientes:

Una casa calle 45 entre 2 y 3, de acuerdo con las condiciones establecidas por el donante;

Chacra señalada con el número 101 del plano;

Chacra señalada con el número 102 del plano;

Quinta señalada con los números 22, 56, 21 y 55 del plano;

Quinta señalada con los números 90, 124, 89 y 123 del plano;

Un lote terreno calle 7-61 diagonal destinado para edificio de la Universidad, Ley 2 de enero 1890;

\$ 19.000 en títulos de la deuda interna consolidada de la provincia de 5 y 6 %; \$ 10.500 en efectivo;

\$ 10.000 que adenda el gobierno de la provincia. Saldo de la partida de \$ 50.000. Ley 2 de enero de 1890 para instalación.

d) Terreno de bañado anexo al de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, marcado en el plano oficial con las letras A, B, C, D, E y F, cuya superficie es de 57 hs., 87 as. y 72 cs., que se destinará al cuidado de animales y otras experiencias de la misma facultad.

e) La Biblioteca pública que será instalada en el local de la Universidad para ser utilizada, sin perder su carácter actual para el estudio de la misma.

Art. 2° - El Gobierno de la Nación tomará á su cargo la fundación, en la ciudad de La Plata, de un instituto universitario sobre las bases de las cesiones del artículo anterior, y sin que afecte las facultades que la Constitución Nacional concede al Congreso sobre planes de instrucción, mantendrá los establecimientos referidos en condiciones de creciente utilidad para la enseñanza y para la ciencia universal y la cultura pública, previendo todos los fondos necesarios para el total desenvolvimiento del plan.

Art. 3° - El instituto que debe crearse se hallará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y se denominará << Universidad nacional de La Plata >> y tanto los estatutos como los reglamentos y ordenanzas que se dicten se ajustarán á las reglas de los artículos siguientes, que se considerarán como su carta orgánica.

Art. 4° - La Universidad de La Plata, como persona jurídica, podrá adquirir bienes y administrar los que por este convenio se le adjudica, pero no podrá enajenarlos ni adquirir otros nuevos á título oneroso, sin especial consentimiento del Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 5° - Podrá establecer y cobrar derechos universitarios, pensiones y otros emolumentos, cuyo producto se destinará á constituir un fondo propio, el cual, agregado a la renta que le dan sus bienes y productos agrícolas, ganaderos, manufacturados y los de sus talleres y demás obras que se realicen en sus diversas dependencias, se destinará al sostenimientos de los institutos, facultades, y escuelas ó colegios que constituyan la Universidad, comprendidos los gastos de sostenimiento de las oficinas del presidente y consejo superior.

Art. 6° - La Universidad se compondrá de las siguientes autoridades y dependencias, que trabajarán bajo una sola dirección general, y son:

Un presidente.

Un consejo superior.

Una asamblea de profesores.

Un consejo académico, presidido por un director ó decano, por cada uno de estos institutos: a) Museo, b) Observatorio astronómico, c) Facultad de ciencias jurídicas y sociales, d) Facultad de agronomía y veterinaria.

Art. 7° - De las actuales facultades ó institutos podrán desprenderse en lo sucesivo otros nuevos, pero no podrán funcionar como tales y constituir consejos y autoridades propias, si no obtienen la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 8° - El presidente durará en sus funciones tres años y será reelegible sólo por tres períodos consecutivos. Debe ser ciudadano argentino, tener más de treinta años de edad y poseer título universitario nacional.

Para el primer período, el presidente de la Universidad será nombrado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.

Art. 9° - El presidente de la Universidad es el representante de la corporación en todos sus actos civiles, administrativos y académicos, preside las asambleas generales y el consejo superior, y tiene el puesto de honor en todas las solemnidades que celebren los institutos o facultades incorporadas.

Art. 10. - El consejo superior se forma del presidente, los directores y decano de los institutos ó facultades, y de un profesor titular que cada cuerpo docente de éstos elijan en votación secreta. Le corresponde en consecuencia con el presidente, el gobierno supremo didáctico, disciplinario y administrativo de la Universidad, la jurisdicción apelada en las cuestiones contenciosas que resuelvan las facultades o institutos incorporados, y la resolución sobre creación de nuevos ramos ó dependencias universitarias, la fijación de los derechos con aprobación del Poder Ejecutivo y dictar las ordenanzas y reglamentos generales para el buen régimen didáctico o administrativo de la corporación.

Art. 11. - La asamblea general de profesores se formará de todos los titulares adjuntos, suplentes o extraordinarios que dictasen ó tuviesen permiso para dictar cursos en la Universidad, y se reunirá previa citación del presidente, resolución del consejo superior, ó petición de una cuarta parte del total de los mismos, a los objetos siguientes:

1.° Asuntos graves de disciplina ó que afecten la integridad de la corporación;

2.° Cuestiones de especial interés científico ó didáctico, conferencias comunes a todos los institutos o facultades, y las que se darán al público para realizar la extensión universitaria;

3.° Elección de presidente.

Art. 12. - Cada facultad ó instituto de los mencionados en el artículo 6° y los demás que se creasen, serán presididos por sus respectivos decano ó director,

quien presidirá, además, su consejo académico, las reuniones que celebren sus profesores, hará vigilar las clases y el orden en los estudios, y ejercerá autoridad disciplinaria sobre los estudiantes, empleados y profesores, á quienes puede dirigir en privado observaciones sobre sus métodos de enseñanza.

Art. 13. – Los consejos académicos son formados por seis profesores elegidos por los demás del cuerpo docente, titulares y adjuntos, y tienen a su cargo, como el decano ó director, el gobierno interior, didáctico, disciplinario y administrativo de su respectivo instituto; ejercen la jurisdicción de primera instancia en los asuntos disciplinarios, proyectan las modificaciones que crean convenientes en los planes de estudios de sus institutos y aprobarán ó corregirán los programas que preparen los profesores; expiden los títulos de las respectivas profesiones ó grados científicos; administran, bajo el control del consejo superior, los fondos universitarios que se le designe; fijan las condiciones de admisibilidad para sus alumnos, y son, con todo el cuerpo docente, responsables de la preparación que ellos obtengan en sus aulas y de las tolerancias o complicidades que se descubriesen en las pruebas parciales o finales de los estudios.

Art. 14. – Los primeros profesores de las facultades serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo, con arreglo al plan de estudios y el Presupuesto, y en lo sucesivo, por medio de terna que cada instituto enviará al consejo superior y éste al Ministerio de Instrucción Pública. No será nombrado profesor titular quien no tenga título universitario completo de la República ó de institutos conocidos del extranjero, salvo caso de especial preparación, para lo cual se requerirá la mayoría de tres cuartas partes del cuerpo que los proponga.

Art. 15. – Podrá haber, mediante el permiso de los cuerpos académicos, profesores adjuntos á las cátedras titulares, quienes darán clases libremente sobre las mismas lecciones ó materias que se traten en las primeras y con el propósito de ampliarlas o comentarlas, pero; ninguna facultad o instituto permitirá dar estos cursos a quien no haya hecho el año de estudios pedagógicos en la sección de la facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Art. 16. – Los profesores de todas las escuelas científicas de la universidad pueden, con la venia de su respectivo cuerpo académico, realizar excursiones de experiencias, investigaciones, observaciones y estudios del territorio argentino, de cuyos resultados los profesores ó los alumnos, en su caso, darán conferencias, publicarán memorias o monografías, siempre bajo la autoridad de la Universidad.

Art. 17. – El Museo conservará los fines de su primitiva creación; pero, convertirá sus secciones en enseñanzas universitarias de las respectivas materias, y comprenderá, además, la escuela de química y farmacia que hoy funciona en la Universidad de La Plata. Todos sus profesores constituirán reunidos el consejo académico común a todo el instituto que se dirigirá como una escuela superior de ciencias naturales, antropológicas y geográficas, con sus accesorios de bellas artes y artes gráficas.

Art. 18. – El Observatorio Astronómico se organizará de manera que constituya una escuela superior de ciencias astronómicas y conexas, comprendiendo la

meteorología, la seísmica y el magnetismo, y cuyos resultados prácticos serán publicados periódicamente. Podrán habilitarse locales para estudiantes pensionistas, del país o del extranjero, que quieran consagrarse al estudio de dichas ciencias, quienes tendrán derecho al uso de los instrumentos dentro de los reglamentos del instituto. Las publicaciones que éstos hiciesen en el país, llevarán la designación del Observatorio y de la Universidad.

Art. 19. - La actual Facultad de Agronomía y Veterinaria tendrá bajo su dependencia, como escuela práctica separada, y como aplicación de los estudios de aquélla, el establecimiento de Santa Catalina, el cual será utilizado por los demás institutos universitarios como campo de experimentación, de recreo ó de excursiones higiénicas, siempre que no perturbe la enseñanza y los cultivos propios del mismo.

Art. 20. - La facultad de derecho de la actual Universidad de La Plata será organizada de manera que responda á la denominación de <<Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales>>, y se dividirá en dos ciclos, uno de cuatro años, destinado principalmente á los estudios profesionales de los que se otorgará título de *abogado* de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, y otra de dos años, destinados a estudios de ciencias jurídicas y sociales más intensas y de los que se otorgará título de *doctor* en las referidas ciencias. No se podrá obtener el primer título sin examen final completo de todas las materias codificadas de fondo y de forma, y el segundo sin escribir una monografía sobre un tema de los comprendidos en el curso, y un debate público sobre cuatro proposiciones que fijará el mismo alumno, con la aprobación del cuerpo académico y el decano. La facultad determinará, además, las materias que deban cursar los aspirantes al título de *procurador* y al de *notario ó escribano público*, los cuales tendrán validez en toda la República, no debiendo exceder ambos cursos de tres años de estudio.

Art. 21. - Funcionarán bajo la dependencia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales dos secciones de estudios, una de pedagogía y otra de filosofía y lenguas latina y griega. Estos dos idiomas serán voluntarios, y sólo obligatorios cuando alguna de las facultades exigiese á sus aspirantes aquel conocimiento.

Los estudiantes de los diversos institutos que se inscriban en la sección de pedagogía, para adquirir el título de <<Profesor de enseñanza secundaria>>, tendrán derecho a asistir á las cátedras del colegio nacional y de la escuela normal para hacer su práctica, y el rector y director de estos establecimientos dispondrá el horario de manera que sean posibles dichas experiencias. El colegio nacional, en todo cuanto no se refiera á la aplicación del plan de estudios oficiales, atenderá las indicaciones de la Universidad en cuanto ella lo considere como un colegio universitario y preparatorio.

Art. 22. - El consejo superior proyectará a los estatutos generales de la Universidad y el presupuesto anual de todas sus facultades y dependencias, y los elevará, para su aprobación y conocimiento, al Poder Ejecutivo, así como los planes de estudios que proyecte cada facultad ó instituto. Los reglamentos internos de éstos serán preparados por los mismos y sometidos a la aprobación del consejo superior.

Art. 23. – Los estudiantes regulares que se propongan obtener títulos profesionales, científicos ó liberales, no deben durar en ninguna facultad ó instituto más de seis años; y los que tengan por objeto adquirir profesiones u oficios prácticos, no excederán de cuatro.

Art. 24. – Cada decano ó director presentará anualmente al presidente del consejo superior una memoria sobre el estado de su respectivo instituto y sobre las reformas didácticas más importantes que convengan introducir. El presidente de la Universidad dirigirá al Ministerio de Instrucción Pública una memoria general sobre la administración, estudios y progresos realizados ó mejoras necesarios en aquellos.

Art. 25 – Los títulos profesionales expedidos por la Universidad de La Plata hasta la fecha de la aprobación del presente convenio, tendrán la misma validez de los que concedan las universidades de la Nación.

Art. 26 – Las bases del presente convenio serán reducidas a escritura pública una vez aprobadas por el honorable Congreso de la Nación y la honorable legislatura de la provincia.

M. UGARTE. J. V. GONZÁLEZ.

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

En la Ciudad de La Plata, a losdías del mes de del año 2024, entre el MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO, representado en este acto por la Sra. Ministra Lic. Silvina A. BATAKIS, designada por Decreto N° DECRB-2023-8-GDEBA-GPBA, en su carácter de Ministra, en adelante MINISTERIO, con domicilio en calle 61 N° 788 de la ciudad de La Plata , provincia de Buenos Aires, por una parte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada en este acto por el Sr. Vicepresidente del Área Académica Dr. Arq. Fernando A. TAUBER designado por Disposición UNLP N° 14/2022, en adelante UNLP, con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires. por la otra, reconocen recíprocamente el carácter en que intervienen y la plena competencia para contratar y obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico.

EXPONEN

Que en virtud del acuerdo de cooperación suscripto por las partes con fecha 14 de mayo de 2024 actualmente vigente, y en función de posibilitar una gestión eficiente, ágil y eficaz orientada a la resolución de situaciones de emergencia en materia habitacional, el MINISTERIO requiere de viviendas sociales ensambladas mediante el sistema constructivo denominado "plataforma y entramado de madera" desarrollado por la UNLP.

Que las PARTES promueven un trabajo compartido y complementario a efectos de asistir a familias que no logran satisfacer sus derechos fundamentales y se encuentran en situaciones que ameritan urgente atención, destacando que la UNLP cuenta con la tecnología e insumos necesarios para brindar la prestación del servicio.

Que, a fin de lograr los objetivos planteados, las PARTES acuerdan los términos y condiciones que se detallan a continuación:



PRIMERA: Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la provisión por parte de la UNLP de viviendas sociales, en el marco del artículo 18 inc 2 a de la Ley N°13.981, elaboradas con método de construcción en seco, racionalizadas y materializadas en madera, estilo canadiense, consistente en el armado con un esqueleto de madera en muros y techos pre-construidos en forma independiente en taller para luego ser ensamblados en obra.

El objeto del presente convenio incluye el traslado, montaje, conexión a servicios y la entrega de la/las vivienda/s terminadas, listas para ser entregadas a la familia beneficiaria.

SEGUNDA: Especificaciones.

Los requerimientos a efectos de cumplimentar el objeto del presente CONVENIO serán efectuados por el MINISTERIO mediante "Solicitud de Provisión" de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo I**, la UNLP procederá conforme las previsiones del **Anexo II** y llevará a cabo los trabajos según los lineamientos establecidos en las especificaciones técnicas del **Anexo III**. Finalmente, se efectuará el pago según indica el **Anexo IV** de acuerdo al precio y presupuesto indicado en el **Anexo V**.

TERCERA: Costos.

El MINISTERIO gestionará el financiamiento a los fines de afrontar el costo que implique la construcción de las viviendas cuya provisión solicite a la UNLP, de acuerdo al importe de precio cotizado por ésta última de acuerdo al presupuesto establecido en el **Anexo V**.

El precio de provisión de las viviendas sociales acordadas por medio del presente, es llave en mano, lo cual incluye la totalidad de los gastos incluida la construcción integral, la fundación (sea platea o pilotines), el traslado, montaje, conexión a servicios y la entrega de la/s vivienda/s terminadas, listas para ser entregadas a la familia beneficiaria.

CUARTA: Redeterminación de precios.

Conforme las disposiciones establecidas en el artículo 7, inciso g) del Anexo I del Decreto N° DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, el precio del contrato podrá ser redeterminado siempre que medie solicitud del contratista, presentada ante la autoridad administrativa de la contratación, cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada, reflejen una variación promedio ponderada superior en un cinco por ciento (5%) a los del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda.

El precio del contrato se redeterminará a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación de referencia promedio que supere el límite indicado y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha.

La estructura de costos estimada se determinará ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total de la prestación:

ITEM INCIDENCIA		PARÁMETROS
Mano de Obra	30%	Valor hora oficial - Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente UNLP- Decreto N° 366/06
Insumos	40%	INDEC – ICC materiales datos serán obtenidos del Informe "Indec Informa"
Equipos y Repuestos	20%	INDEC - Índice de precios internos mayoristas (IPIM) -

		Máquinas y Equipos (29)
Gastos Generales	10%	INDEC - Índice de precios internos mayoristas (IPIM) - Nivel general (NG)
100%		

Los precios o índices a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, los que surjan de los convenios colectivos de trabajo aplicables a la actividad y/o de organismos públicos, o privados en caso de especificidad o ausencia de índices públicos, que la Autoridad de Aplicación determine. En todos los casos se tomarán los índices publicados u homologados para el mismo período de la solicitud.

Serán redeterminados cada uno de los precios unitarios de los renglones que componen el contrato.

Las solicitudes de redeterminación de precios podrán ser efectuadas, hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la fecha de finalización del contrato, entendiéndose como tal la del contrato original más las prórrogas aprobadas.

Los precios correspondientes a obligaciones que no se hayan cumplido en el momento previsto contractualmente, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

El Precio Vigente (PV) será el de la apertura de ofertas o el último redeterminado, según corresponda.

La Variación Verificada se corresponde con el porcentaje de variación al que se arriba en función de la estructura de costos precedente.

El nuevo precio redeterminado (PN) surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula

$$\text{Precio Nuevo} = (100 * \text{PV} * \text{variación verificada}) + \text{PV}$$

QUINTA: Administración de los fondos.

La UNLP designa como Unidad de Vinculación, a los efectos de dar cumplimiento al objeto del presente CONVENIO, encargándose de todas las acciones que necesitan agilidad en su implementación y como administradora de los fondos, a la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, en adelante la FUNDACIÓN, matrícula N° 13.705 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ello, en el marco de la Ley N° 23.877 de "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica", particularmente en relación a su artículo 5° donde se establece que "*Las instituciones oficiales de investigación y desarrollo que adhieran a la presente ley, quedan facultadas para establecer y/o contratar unidades de vinculación, con la finalidad de que dispongan de una estructura jurídica que les permita una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o servicios*".

El presidente de la FUNDACIÓN presta conformidad para la designación de la FUNDACIÓN como administradora de los fondos, suscribiendo el acta de aceptación que como **Anexo VI** forma parte integrante del presente.

Asimismo, se deja constancia que la FUNDACIÓN no podrá formular reclamos en relación a las obligaciones asumidas por las PARTES en cuanto al cumplimiento de este CONVENIO.

SEXTA: Plazos.

La UNLP dará inicio a los trabajos dentro de los 15 (quince) días luego de emitido el primer desembolso de la Solicitud de Provisión del caso.

La UNLP contará con un plazo de ciento veinte (120) días para entregar cada vivienda finalizada, computados desde el vencimiento del plazo indicado en el primer párrafo (15 días).

SÉPTIMA: Responsables.

La UNLP asume plena responsabilidad técnica y profesional por las tareas que realice de acuerdo con las normas vigentes, y los estándares de calidad acordados.

Por parte de la UNLP y en los términos del artículo 2° inciso f), 9° y 18 de la Ordenanza N° N°295/18, será responsable natural del presente acuerdo el Sr. Secretario General Prof. Patricio LORENTE, DNI 20.702.525, designado por Disposición UNLP N° 16/22.

El rol de responsable ad-hoc será cumplido por el Ing. Forestal Mg. en Cs. de la Madera Gabriel KEIL, DNI 16.155.363, de conformidad con el artículo 2° inciso g), 9° y 18 de la Ordenanza N° 295/18.

El rol de responsable técnico será cumplido por el Ingeniero Forestal Sebastián Pablo GALARCO, DNI 23.157.426, de conformidad con el artículo 2° inciso h), , 9° y 18 de la Ordenanza N° 295/18.

Por parte del MINISTERIO se asigna la facultad de supervisión al Arq. Alejandro Luis Wagner, DNI 23.343.357, quien podrá solicitar a la UNLP colaboración y toda documentación que estime necesaria.

OCTAVA: Exención de responsabilidad.

Cada una de las PARTES asume ser única responsable por la administración del personal que decida afectar a la ejecución de las tareas asumidas en el marco del objeto del presente, según corresponda, renunciando expresamente a cualquier acción contra la otra.

En este sentido, queda expresamente establecido que el MINISTERIO estará exento de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal de la UNLP. Asimismo, la UNLP estará exenta de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal del MINISTERIO.

NOVENA: Prohibición de Cesión, Tercerización o Subcontratación.

Las partes acuerdan, que le resultará vedado a la UNLP la cesión, tercerización o subcontratación de la ejecución del objeto principal del presente convenio.

DÉCIMA: Notificaciones.

Las notificaciones y comunicaciones podrán realizarse válidamente en los domicilios denunciados en el presente como asiento principal de cada una de las PARTES, así como también en los domicilios electrónicos constituidos por las mismas. A estos efectos, el MINISTERIO constituye domicilio electrónico en la casilla mesageneraldeentradas@mhydu.gba.gob.ar, y la UNLP en la casilla de correo electrónico centrodelamadera@agro.unlp.edu.ar

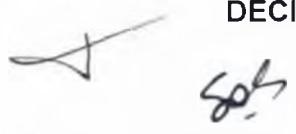
DÉCIMO PRIMERA: Publicidad.

Las PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>, y al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.gba.gob.ar/habitat>.

DÉCIMO SEGUNDA: Resolución de controversias.

Las partes acuerdan la resolución de conflictos de forma consensuada entre ambas. De no ser posible, ambas instituciones fijan domicilio a los fines que pudiera corresponder en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata.

DÉCIMO TERCERA: Vigencia.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page.

El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir del momento de su firma y tendrá una duración de dos (2) años.

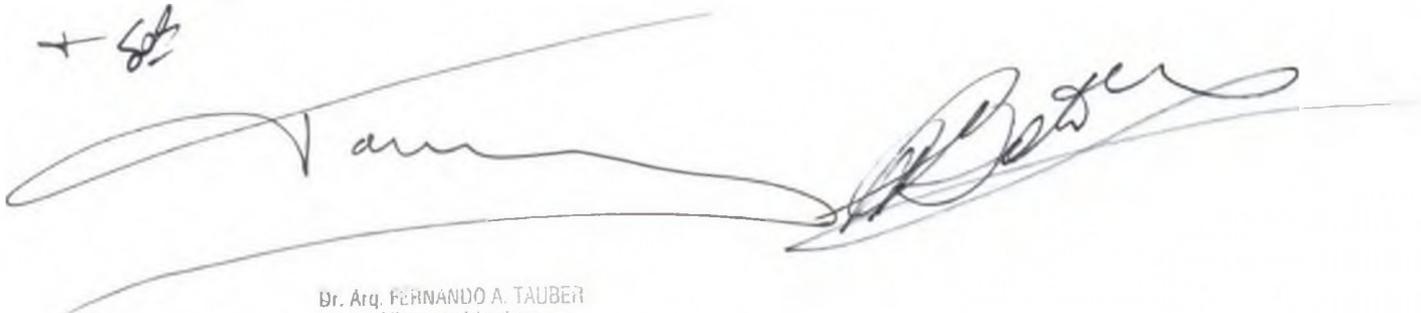
Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las PARTES signatarias.

DÉCIMO CUARTA: Rescisión.

Cualquiera de las PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, debiendo comunicarlo fehacientemente a la otra con una antelación no menor a seis (6) meses a la fecha en que pretenda la rescisión tenga efectos. En cualquiera de los casos de terminación del acuerdo previstos, los trabajos que se encuentren en ejecución a esa fecha deberán ser cumplidos íntegramente, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros. Asimismo, en ningún caso la terminación del CONVENIO afectará los pagos pendientes por los trabajos efectivamente concluidos.

El presente CONVENIO específico es celebrado en el marco del régimen establecido por Ordenanza N° 295/18 de la UNLP y sus normas complementarias, la Ley N° 15.477, la Ley 13.981, el Decreto N° 1.470/04 y el Acuerdo de Cooperación aprobado por RESO-2024-118-GDEBA-MHYDUGP.

En prueba de conformidad se expiden dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de..... de 2024.

+ *SA*


Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Vicepresidente
Area Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ANEXO I

SOLICITUD DE PROVISIÓN DE PRODUCTOS, BIENES Y/O SERVICIOS

La Solicitud de Provisión a efectos de llevar a cabo el objeto del presente CONVENIO será suscripta por el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal que, a través de las dependencias correspondientes del MINISTERIO, promoverá el trámite formal.

Cada Solicitud de Provisión se hará por documento que será considerado instrumento complementario del presente CONVENIO ESPECÍFICO en cuyo marco se promueve.

Se formalizará una Solicitud de Provisión por cada requerimiento que se gestione en el marco del presente CONVENIO, pudiendo contener cada solicitud uno o más rubros y/o ítems que serán en cada caso detallados.

La Solicitud de Provisión deberá contener imprescindiblemente los siguientes datos y documentación:

- **Número de Solicitud de Provisión:** deberán ser numeradas por orden y año, comenzando por la número 1 del pertinente año en curso.

- **Bien/servicio que se solicita:** se determinará el objeto de la Solicitud del caso. En caso en que el requerimiento comprenda más de una vivienda deberá determinarse por cada una sus especificaciones técnicas particulares y características, pudiendo acompañarse toda documentación que se estime necesaria, como ser planos o pliegos.

En el supuesto de que las viviendas solicitadas no guarden diferencias entre sí, puede acompañarse un documento único comprendiendo las especificaciones técnicas particulares del caso.

- **Destino del bien/servicio que se solicita:** en el supuesto de enmarcarse en **causa judicial** deberán exponerse los autos, datos del órgano judicial interviniente y cualquier información que el MINISTERIO estimare pertinente.

- **Especificaciones Técnicas:** en cada Solicitud de Provisión se deberá indicar la cantidad de viviendas requeridas, ubicación geográfica de las mismas, dimensiones de la viviendas y presupuesto involucrado.

En el supuesto de existir persona con discapacidad dentro de los miembros de la familia destinataria de la vivienda, deberá detallarse la restricción o impedimento que padece, a los fines de la adaptación de la unidad a esas necesidades.

8
8

ANEXO II

TRABAJOS PREVIOS Y DOCUMENTACIÓN EJECUTIVA

La UNLP desarrollará la totalidad de la documentación ejecutiva, incluyendo estructura, arquitectura (planos de planta, corte, elevaciones, planilla de carpinterías y de locales), montaje de elementos estructurales, tabiquería, panelería, carpintería y todas las instalaciones.

Además, se entregará la memoria descriptiva de las tareas a realizar y el cronograma de tareas correspondiente.

-Documentación ejecutiva.

La UNLP deberá desarrollar la totalidad de la documentación ejecutiva, incluyendo estructura, arquitectura, montaje de elementos estructurales, panelería y carpintería y todas las instalaciones.

Además de la documentación ejecutiva, se deberá entregar documentación general que incluye la memoria descriptiva de las tareas a realizar, cronograma de tareas y plan de calidad.

Será obligación de la UNLP confeccionar y presentar la siguiente documentación:

- Planos de planta iluminación y tomacorrientes, donde se detalle el recorrido de canalizaciones, su sección y los conductores que sean instalados en cada caño. Además, las bocas a instalarse con su correspondiente altura de montaje de cada una.
- Plano de tendido de bandejas portacables, detallando los pases que sea necesario ejecutar. Deberá incorporar cortes donde se detalle el montaje de la misma, con las alturas.
- Planos eléctricos para tableros, como mínimo se deberá presentar esquema unifilar, esquema topográfico y funcional de comando. Indicando todos los datos técnicos fundamentales de los componentes (diferenciales, termomagnéticas, gabinete, etc).
- Plano de sistema de PAT, indicando ubicación de jabalinas, barras equipotenciales, pletinas equipotenciadoras y secciones de conductores.

- Plano de sistema contra descargas atmosféricas, detallando el método de las esferas rodantes, con todos los cortes necesarios para su correcta interpretación, además de las indicaciones de ubicación de cada una de los componentes del sistema (captosres, descargas, jabalinas).
- Planilla de cargas, tanto para cada uno de los tableros seccionales como para el tablero general, y aplicando los factores de simultaneidad detallados en reglamentación AEA correspondiente.
- Dimensionamiento de conductores, se requiere que todos los ramales alimentadores sean dimensionados correctamente, que se verifique térmicamente y por corriente admisible, verificación por caída de tensión y finalmente verificación ante el cortocircuito.
- Planilla de llenado de Bandeja, donde se indiquen todas las secciones de bandeja, se debe poder visualizar el espacio de reserva mínimo requerido del 20%. En caso de instalar cañero, se deberá ejecutar análogamente, respetando en este último caso no superar el 30% de la sección útil del caño.

La documentación a presentar deberá incluir todos los detalles necesarios para la correcta interpretación y su posterior control de las tareas, toda información omisa en esta instancia quedará luego tomada bajo el criterio y aprobación por escrito de la supervisión.

Se deberá incluir información sobre marcas y modelos de los materiales y equipos a instalar.

Todos los planos se presentarán impresos en Formato A1, el código de colores, deberá ser propuesto por la UNLP y aprobado por la supervisión. El rótulo de los planos, será también validado por la supervisión. Asimismo, las planillas de cálculo, deberán ser presentadas impresas en Formato A4, a color, deberán tener en la portada el rótulo aprobado.

Buscando una forma de trabajo más ecológica, las presentaciones podrán hacerse en formato digital, para esto se presentarán vía mail o a través de dispositivos magnéticos.

Toda la documentación, como es del tipo ejecutiva, deberá ser presentada a la supervisión, y recién se podrán ejecutar los trabajos al tener el estado "Apto para la

Construcción”, caso contrario si se requieren correcciones. devolverá por Comunicación formal las observaciones encontradas en la documentación y el contratista deberá devolverla corregida.

SA
S

ANEXO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

Descripción general: Adquisición de viviendas tipo “Canadiense”, entrega “llave en mano”.

Viviendas canadienses construidas con un método consistente en una platea de hormigón o pilotines con un esqueleto de madera en muros y techos pre-construidos en forma independiente en taller para luego ser ensamblados en obra.

1. La UNLP deberá ejecutar los trabajos correspondientes con el criterio de entrega llave en mano.

Será a su cargo toda tarea que, aunque no esté solicitada expresamente en el presente, se requiera para cumplir los objetivos solicitados.

La UNLP declara conocer, aceptar y cumplir la totalidad de las normas que rigen su actividad, y especialmente la Ley N° 13.059, normas modificatorias y reglamentarias, como asimismo las prescripciones del Reglamento CIRSOC 601, junto con la RESO 3-E/2018 de la Nación Argentina, que establece el Sistema de Construcción de Entramado de Madera para uso de estructuras portantes de edificios como sistema constructivo “tradicional”.

Los trabajos a cargo de la UNLP incluirán, de manera genérica, la fabricación, traslado, montaje y puesta en funcionamiento de los módulos tridimensionales completamente terminados, con sus instalaciones y mobiliario fijo y deberá incluir la realización de las fundaciones en un todo de acuerdo con la legislación vigente de acuerdo a las cargas y solicitudes que afecten a la vivienda, con las especificaciones que se indican en el presente. Asimismo, estará a cargo de la UNLP la aprobación de planos municipales, habilitaciones de servicios y presentación de la documentación de obra al finalizar la vivienda.

2. Especificaciones particulares.

2.1. Se trabajará con madera de *Eucalyptus grandis*, para uso estructural. Toda la madera será tratada mediante pincelado con un producto retardante de fuego de mercado en una dosis de 1 litro cada 5 metros cuadrados de superficie de madera.

2.2. Las carpinterías serán de aluminio, PVC o madera y, en caso de ventanas estas serán provistas de DVH (doble vidriado hermético). Línea Modena o similar.

3. Fundaciones.

Excavaciones: Una vez realizada la solicitud, la UNLP deberá verificar los niveles del terreno existente y adecuar el mismo a las condiciones que establece el proyecto ejecutivo. Estos trabajos comprenden la realización de los desmontes y terraplenes necesarios para obtener los niveles definitivos que establece la documentación técnica aprobada y el trazado y realización de todas las excavaciones necesarias para la construcción de la obra, incluyendo las que afectan a las fundaciones y al tendido de cañerías.

4. Descripción.

La vivienda se compondrá de una superficie cubierta mínima de 57 m² para el supuesto de vivienda unifamiliar con dos dormitorios de conformidad con el presupuesto incorporado en el Anexo V, y de 70 m² para el supuesto de tres dormitorios.

El programa de distribución de los espacios constará de un ambiente principal estar-comedor-cocina, un baño, dos o tres habitaciones.

La vivienda se realizará en módulos transportables, reubicables y que permitan anexar a futuro una habitación adicional.

Más allá de lo indicado expresamente en las presentes especificaciones técnicas, la UNLP deberá describir acabadamente los detalles, materiales, dimensiones, métodos de las estructuras, tabiquerías, paneles, cielorrasos, pisos, carpinterías, puertas, revestimientos, pintura y todo otro dato que permita conocer las características del servicio.

5. Revestimientos.

5.1. Las piezas cerámicas deberán presentar superficies planas, sin defectos y aristas rectas.

5.2. Revestimientos exteriores: se realizará de placa cementicia con espesor de 12 mm tipo Durlock Superboard o similar.

6. Carpinterías.

Podrán ser de aluminio, PVC o madera. En caso de aluminio o PVC se utilizará sistema de perfilera de prestación que aseguren la colocación de DVH con una correcta estanqueidad y resolución de filtraciones.

7. Mesadas.

La vivienda estará provista de mesadas colocadas sobre mueble bajo mesada construido en entablonado de madera, con un módulo de doble puerta y un módulo de cajones, acorde al sistema constructivo de la propuesta. Llevarán una piletta de acero inoxidable y las correspondientes perforaciones para colocación de grifería.

8. Vidrios.

Serán del tipo DVH 4 mm (vidrio) - 9mm (cámara)- 4mm (vidrio) para paño de carpinterías menores a 1m² y de 5mm para paños de carpinterías hasta 1.5m² y 6mm para superficies mayores y según se especifique en los planos.

9. Instalación Sanitaria.

La provisión incluye la ejecución completa de la instalación sanitaria, contemplando entre otros, la provisión de todos los materiales, artefactos sanitarios, griferías, termotanques, cañerías, llaves de paso y la mano de obra necesaria.

Son a cargo de la UNLP las siguientes tareas:

- Ejecución de proyecto ejecutivo (a aprobar por la inspección);
- Tendido sanitario cloacal por estructura de piso;
- Tendido de Instalación de agua fría y agua caliente;
- Provisión e instalación de artefactos sanitarios (inodoro, bidet, box de ducha o bañera, vanitory y accesorios);
- Prueba hidráulica de las instalaciones de acuerdo a normas;

- Provisión e Instalación de griferías;
- Para el supuesto que sea necesario se deberá proveer bomba/s presurizadora/s, para la prestación de presión de agua.

Al momento de la solicitud de provisión por parte del MINISTERIO, la UNLP deberá informar la descripción detallada de las tareas encomendadas con referencia a los materiales a emplear.

Como requisitos mínimos deberá contemplar cañerías de polipropileno, marca tipo ACQUASYSTEM o similar calidad, las llaves de paso (AF y AC), provisión e instalación de termotanque eléctrico de 120 lts para sanitarios/cocina.

Las PARTES podrán acordar optativamente la incorporación de un sistema solar térmico para agua caliente, para lo cual, sobre la cubierta, se colocará un equipo compacto, compuesto por un termotanque solar, de placa plana, indirecto, con sistema apoyo termo eléctrico, según especificaciones técnicas particulares. Esto se deberá indicar en la respectiva Solicitud de Provisión del **Anexo I**.

10. Instalaciones Eléctricas.

Deberá prever las canalizaciones, cableado, instalación de tomacorrientes y teclas de punto, la colocación de tableros generales con gabinete, todas las térmicas y disyuntores; se deberá instalar circuitos para iluminación, tomacorrientes, y aire acondicionado (sistema split frío calor)

Toda la canalización deberá estar en correspondencia a lo establecido en Reglamentación de AEA para este rubro.

Se deberá realizar la puesta a tierra de toda la vivienda, con las mediciones correspondientes de instalación. Puesta a tierra mediante jabalina $\frac{3}{4}$ c/caja.

11. Instalaciones de Gas.

Para el supuesto en que la locación de destino de los módulos cuente con infraestructura de gas natural; la UNLP deberá proveer todos los elementos necesarios para poder habilitar el sistema individual, debiendo quedar de manera que pueda habilitarse el sistema inmediatamente finalizada la instalación, incluyendo los servicios domiciliarios ejecutados por la empresa prestataria.

En tal supuesto deberán proveerse los siguientes artefactos:

- una cocina por vivienda;
- una estufa tiro balanceado;
- un calefón.

Caso contrario, dichos artefactos serán eléctricos.

La UNLP presentará la documentación pertinente ante la empresa prestataria, en oficina central o en la zona correspondiente a la localidad para su aprobación.

12. Conexión a Redes.

La UNLP tendrá a su cargo el conexionado de las instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, ya sea que estos sean suministrados en forma individual o a través de redes, debiendo proveer los kits de accesorios necesarios para tal fin.

13. Limpieza.

La UNLP deberá realizar en forma periódica una limpieza general de la obra. La supervisión estará facultada para exigir, si lo creyera conveniente, la intensificación de limpiezas periódicas.

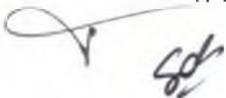
Los residuos producidos por la limpieza y/o trabajos, serán retirados del predio, por cuenta y cargo exclusivo de la UNLP, debiendo considerar en su propuesta este retiro y transporte. Se deberá tener en forma permanente un volquete para recolectar la basura.

Al finalizar los trabajos, la UNLP entregará la vivienda perfectamente limpia y en condiciones de habilitación.

14. Supervisión de Obra.

Se prevén 3 instancias de supervisión siendo:

1. Para el momento de finalización de la platea de fundación.



2. Una vez construida la envolvente exterior, se supervisarán las estructuras, aislaciones e instalaciones, previo a la colocación del revestimiento interior y cielorrasos correspondientes.

3. Supervisión de la finalización de los trabajos y prueba de instalaciones.

15. Garantía.

El plazo de garantía es de 12 meses a partir de la recepción definitiva, y abarcará la totalidad de los ítems contratados.

ANEXO IV

PAGO

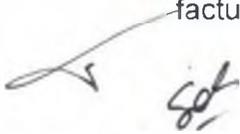
Recibido el presupuesto correspondiente a la Solicitud de Provisión y aprobado el mismo por el MINISTERIO, corresponderá efectuar los desembolsos de conformidad con los siguientes porcentajes:

- Anticipo: quince por ciento (15%) del presupuesto a efectuarse dentro de los quince (15) días desde la notificación de la aceptación del presupuesto final correspondiente a la Solicitud de Provisión del caso.
- 1° desembolso: Realizada la supervisión sobre el correcto avance del objeto de la Solicitud del caso, a los cuarenta y cinco (45) días de haberse efectuado el anticipo se realizará un primer desembolso por un monto equivalente al treinta por ciento (30 %) del total.
- 2° desembolso: Realizada la supervisión sobre el correcto avance del objeto de la Solicitud del caso, a los noventa (90) días de haberse efectuado el anticipo, se realizará el segundo desembolso por un monto equivalente al treinta por ciento (30 %) del total.
- 3° desembolso: el saldo del veinte por ciento (20 %) del total, con la finalización de los trabajos.

La UNLP deberá acreditar el correcto avance de obra, de acuerdo al plan de trabajos acordado, pudiendo el MINISTERIO suspender los pagos en caso de verificarse el retraso de las tareas.

Se reservará en todos los casos un cinco por ciento (5%) del total como fondo de garantía para ser abonado cumplidos los doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se configure la entrega de la/s vivienda/s.

La UNLP presentará ante el MINISTERIO las facturas acompañadas de los correspondientes remitos que las avalan y el MINISTERIO, una vez recibidas las facturas, impulsará el trámite tendiente a efectivizar el pago.



1.1	Acabado exterior: Acabado a la escoba	Unid	100	\$ 112,000.00	\$ 112,000.00
1.2	Acabado interior: Acabado a la escoba	Unid	100	\$ 145,000.00	\$ 145,000.00
1.3	Acabado exterior: Acabado a la escoba	Unid	200	\$ 470,000.00	\$ 470,000.00
1.4	Acabado interior: Acabado a la escoba	Unid	100	\$ 410,000.00	\$ 410,000.00
II HERRERIA					II HERRERIA
2.1	Barra de hierro: 200 x 200 x 12mm	Unid	100	\$ 174,000.00	\$ 174,000.00
2.2	Barra de hierro: 200 x 200 x 12mm	Unid	200	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00
2.3	Barra de hierro: 200 x 200 x 12mm	Unid	200	\$ 348,000.00	\$ 348,000.00
III INSTALACION DE VISAGRE CUACAL + FLUVIAL / ANAGUET					\$ 793,410.00
3.1	Instalación de visagre	Unid	100	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
3.2	Instalación de visagre	Unid	200	\$ 96,000.00	\$ 96,000.00
3.3	Instalación de visagre	Unid	300	\$ 144,000.00	\$ 144,000.00
3.4	Instalación de visagre	Unid	400	\$ 192,000.00	\$ 192,000.00
3.5	Instalación de visagre	Unid	500	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
3.6	Instalación de visagre	Unid	600	\$ 288,000.00	\$ 288,000.00
3.7	Instalación de visagre	Unid	700	\$ 336,000.00	\$ 336,000.00
3.8	Instalación de visagre	Unid	800	\$ 384,000.00	\$ 384,000.00
3.9	Instalación de visagre	Unid	900	\$ 432,000.00	\$ 432,000.00
3.10	Instalación de visagre	Unid	1000	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00
3.11	Instalación de visagre	Unid	1100	\$ 528,000.00	\$ 528,000.00
3.12	Instalación de visagre	Unid	1200	\$ 576,000.00	\$ 576,000.00
3.13	Instalación de visagre	Unid	1300	\$ 624,000.00	\$ 624,000.00
3.14	Instalación de visagre	Unid	1400	\$ 672,000.00	\$ 672,000.00
3.15	Instalación de visagre	Unid	1500	\$ 720,000.00	\$ 720,000.00
3.16	Instalación de visagre	Unid	1600	\$ 768,000.00	\$ 768,000.00
3.17	Instalación de visagre	Unid	1700	\$ 816,000.00	\$ 816,000.00
3.18	Instalación de visagre	Unid	1800	\$ 864,000.00	\$ 864,000.00
3.19	Instalación de visagre	Unid	1900	\$ 912,000.00	\$ 912,000.00
3.20	Instalación de visagre	Unid	2000	\$ 960,000.00	\$ 960,000.00
IV INSTALACION DE AGUA FRIA Y CALIENTE / TERMINACION AQUALSYSTEM					\$ 873,820.00
4.1	Instalación de agua fría	Unid	100	\$ 24,000.00	\$ 24,000.00
4.2	Instalación de agua fría	Unid	200	\$ 48,000.00	\$ 48,000.00
4.3	Instalación de agua fría	Unid	300	\$ 72,000.00	\$ 72,000.00
4.4	Instalación de agua fría	Unid	400	\$ 96,000.00	\$ 96,000.00
4.5	Instalación de agua fría	Unid	500	\$ 120,000.00	\$ 120,000.00
4.6	Instalación de agua fría	Unid	600	\$ 144,000.00	\$ 144,000.00
4.7	Instalación de agua fría	Unid	700	\$ 168,000.00	\$ 168,000.00
4.8	Instalación de agua fría	Unid	800	\$ 192,000.00	\$ 192,000.00
4.9	Instalación de agua fría	Unid	900	\$ 216,000.00	\$ 216,000.00
4.10	Instalación de agua fría	Unid	1000	\$ 240,000.00	\$ 240,000.00
4.11	Instalación de agua fría	Unid	1100	\$ 264,000.00	\$ 264,000.00
4.12	Instalación de agua fría	Unid	1200	\$ 288,000.00	\$ 288,000.00
4.13	Instalación de agua fría	Unid	1300	\$ 312,000.00	\$ 312,000.00
4.14	Instalación de agua fría	Unid	1400	\$ 336,000.00	\$ 336,000.00
4.15	Instalación de agua fría	Unid	1500	\$ 360,000.00	\$ 360,000.00
4.16	Instalación de agua fría	Unid	1600	\$ 384,000.00	\$ 384,000.00
4.17	Instalación de agua fría	Unid	1700	\$ 408,000.00	\$ 408,000.00
4.18	Instalación de agua fría	Unid	1800	\$ 432,000.00	\$ 432,000.00
4.19	Instalación de agua fría	Unid	1900	\$ 456,000.00	\$ 456,000.00
4.20	Instalación de agua fría	Unid	2000	\$ 480,000.00	\$ 480,000.00
4.21	Instalación de agua fría	Unid	2100	\$ 504,000.00	\$ 504,000.00
4.22	Instalación de agua fría	Unid	2200	\$ 528,000.00	\$ 528,000.00
4.23	Instalación de agua fría	Unid	2300	\$ 552,000.00	\$ 552,000.00
4.24	Instalación de agua fría	Unid	2400	\$ 576,000.00	\$ 576,000.00
4.25	Instalación de agua fría	Unid	2500	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
4.26	Instalación de agua fría	Unid	2600	\$ 624,000.00	\$ 624,000.00
4.27	Instalación de agua fría	Unid	2700	\$ 648,000.00	\$ 648,000.00
4.28	Instalación de agua fría	Unid	2800	\$ 672,000.00	\$ 672,000.00
4.29	Instalación de agua fría	Unid	2900	\$ 696,000.00	\$ 696,000.00
4.30	Instalación de agua fría	Unid	3000	\$ 720,000.00	\$ 720,000.00
V INSTALACIONES DE GAS / INSTALACION					\$ 863,700.00
5.1	Instalación de gas	Unid	100	\$ 95,400.00	\$ 95,400.00
5.2	Instalación de gas	Unid	200	\$ 190,800.00	\$ 190,800.00
5.3	Instalación de gas	Unid	300	\$ 286,200.00	\$ 286,200.00
5.4	Instalación de gas	Unid	400	\$ 381,600.00	\$ 381,600.00
5.5	Instalación de gas	Unid	500	\$ 477,000.00	\$ 477,000.00
5.6	Instalación de gas	Unid	600	\$ 572,400.00	\$ 572,400.00
5.7	Instalación de gas	Unid	700	\$ 667,800.00	\$ 667,800.00
5.8	Instalación de gas	Unid	800	\$ 763,200.00	\$ 763,200.00
5.9	Instalación de gas	Unid	900	\$ 858,600.00	\$ 858,600.00
5.10	Instalación de gas	Unid	1000	\$ 954,000.00	\$ 954,000.00
5.11	Instalación de gas	Unid	1100	\$ 1,049,400.00	\$ 1,049,400.00
5.12	Instalación de gas	Unid	1200	\$ 1,144,800.00	\$ 1,144,800.00
5.13	Instalación de gas	Unid	1300	\$ 1,240,200.00	\$ 1,240,200.00
5.14	Instalación de gas	Unid	1400	\$ 1,335,600.00	\$ 1,335,600.00
5.15	Instalación de gas	Unid	1500	\$ 1,431,000.00	\$ 1,431,000.00
5.16	Instalación de gas	Unid	1600	\$ 1,526,400.00	\$ 1,526,400.00
5.17	Instalación de gas	Unid	1700	\$ 1,621,800.00	\$ 1,621,800.00
5.18	Instalación de gas	Unid	1800	\$ 1,717,200.00	\$ 1,717,200.00
5.19	Instalación de gas	Unid	1900	\$ 1,812,600.00	\$ 1,812,600.00
5.20	Instalación de gas	Unid	2000	\$ 1,908,000.00	\$ 1,908,000.00
5.21	Instalación de gas	Unid	2100	\$ 2,003,400.00	\$ 2,003,400.00
5.22	Instalación de gas	Unid	2200	\$ 2,098,800.00	\$ 2,098,800.00
5.23	Instalación de gas	Unid	2300	\$ 2,194,200.00	\$ 2,194,200.00
5.24	Instalación de gas	Unid	2400	\$ 2,289,600.00	\$ 2,289,600.00
5.25	Instalación de gas	Unid	2500	\$ 2,385,000.00	\$ 2,385,000.00
5.26	Instalación de gas	Unid	2600	\$ 2,480,400.00	\$ 2,480,400.00
5.27	Instalación de gas	Unid	2700	\$ 2,575,800.00	\$ 2,575,800.00
5.28	Instalación de gas	Unid	2800	\$ 2,671,200.00	\$ 2,671,200.00
5.29	Instalación de gas	Unid	2900	\$ 2,766,600.00	\$ 2,766,600.00
5.30	Instalación de gas	Unid	3000	\$ 2,862,000.00	\$ 2,862,000.00

Handwritten signature and initials.

Handwritten mark.

14
15
16	TRABO MANEJO FUDO AGUENTE - PUEBLOS FUERTE NUBIA				1 000 000 00
16.1
16.2
16.3
16.4
16.5
16.6
16.7
16.8
16.9
16.10
16.11
16.12
16.13
16.14
16.15
16.16
16.17
16.18
16.19
16.20
16.21
16.22
16.23
16.24
16.25
16.26
16.27
16.28
16.29
16.30
16.31
16.32
16.33
16.34
16.35
16.36
16.37
16.38
16.39
16.40
16.41
16.42
16.43
16.44
16.45
16.46
16.47
16.48
16.49
16.50
16.51
16.52
16.53
16.54
16.55
16.56
16.57
16.58
16.59
16.60
16.61
16.62
16.63
16.64
16.65
16.66
16.67
16.68
16.69
16.70
16.71
16.72
16.73
16.74
16.75
16.76
16.77
16.78
16.79
16.80
16.81
16.82
16.83
16.84
16.85
16.86
16.87
16.88
16.89
16.90
16.91
16.92
16.93
16.94
16.95
16.96
16.97
16.98
16.99
17	CALCULO ELECTRICAS				1 000 000 00
17.1
17.2
17.3
17.4
17.5
17.6
17.7
17.8
17.9
17.10
17.11
17.12
17.13
17.14
17.15
17.16
17.17
17.18
17.19
17.20
17.21
17.22
17.23
17.24
17.25
17.26
17.27
17.28
17.29
17.30
17.31
17.32
17.33
17.34
17.35
17.36
17.37
17.38
17.39
17.40
17.41
17.42
17.43
17.44
17.45
17.46
17.47
17.48
17.49
17.50
17.51
17.52
17.53
17.54
17.55
17.56
17.57
17.58
17.59
17.60
17.61
17.62
17.63
17.64
17.65
17.66
17.67
17.68
17.69
17.70
17.71
17.72
17.73
17.74
17.75
17.76
17.77
17.78
17.79
17.80
17.81
17.82
17.83
17.84
17.85
17.86
17.87
17.88
17.89
17.90
17.91
17.92
17.93
17.94
17.95
17.96
17.97
17.98
17.99
18	RENTAS Y GASTOS DE CONTROL				1 000 000 00
18.1
18.2
18.3
18.4
18.5
18.6
18.7
18.8
18.9
18.10
18.11
18.12
18.13
18.14
18.15
18.16
18.17
18.18
18.19
18.20
18.21
18.22
18.23
18.24
18.25
18.26
18.27
18.28
18.29
18.30
18.31
18.32
18.33
18.34
18.35
18.36
18.37
18.38
18.39
18.40
18.41
18.42
18.43
18.44
18.45
18.46
18.47
18.48
18.49
18.50
18.51
18.52
18.53
18.54
18.55
18.56
18.57
18.58
18.59
18.60
18.61
18.62
18.63
18.64
18.65
18.66
18.67
18.68
18.69
18.70
18.71
18.72
18.73
18.74
18.75
18.76
18.77
18.78
18.79
18.80
18.81
18.82
18.83
18.84
18.85
18.86
18.87
18.88
18.89
18.90
18.91
18.92
18.93
18.94
18.95
18.96
18.97
18.98
18.99
19	RENTAS Y GASTOS DE CONTROL				1 000 000 00
19.1
19.2
19.3
19.4

ANEXO VI

ACTA DE CONFORMIDAD DE LA FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS

Acta de Aceptación para la administración de fondos según Ley N°23.877, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS.

En la Ciudad de La Plata, a losdías del mes de del año 2024, entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Vicepresidente del Área Académica Dr. Arq. Fernando A. TAUBER designado por disposición UNLP N° 14/2022, en adelante UNLP, y la FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS, en adelante la FUNDACIÓN, matrícula N° 13.705 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, representada en el este acto por su presidente, Dr.Ing. Marcos ACTIS, ambas partes con plena competencia para acordar los términos de la presente en los términos de lo dispuesto por Ley N°23.877, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el marco de la Ley N° 23.877 de "Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica", la UNIVERSIDAD designa como unidad de vinculación a la FUNDACION, para la administración de los fondos provenientes del acuerdo celebrado entre esta primera, y el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, en adelante el MINISTERIO, celebrado el día XX de XXXXX de 2024, a efectos de permitir una relación más ágil y contractual con el sector productivo de bienes y/o

servicios, en razón de cumplir con el objeto del acuerdo celebrado entre las referidas instituciones.

SEGUNDA: La FUNDACION, se compromete a administrar los recursos cedidos en cumplimiento de las necesidades derivadas del acuerdo entre la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO, sin posibilidad de utilizar estos con otro fin u objeto.

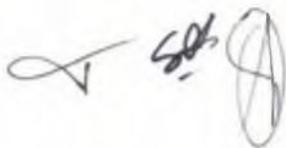
TERCERA: La UNLP manifiesta que los trabajos operativos y técnicos se harán a través de su Unidad Ejecutora el "Centro de la Madera" quien tendrá relación directa con la FUNDACIÓN en todo lo concerniente a las necesidades operativas de la administración de los recursos cedidos por la UNIVERSIDAD en los términos de la Ley N° 23.877.

CUARTA: La FUNDACION no podrá formular reclamo alguno en relación a las obligaciones asumidas por las PARTES en cuanto al cumplimiento del acuerdo principal celebrado entre la UNIVERSIDAD y el MINISTERIO.

QUINTA: Cada una de las PARTES asume ser única responsable por la administración del personal que decida afectar a la ejecución de las tareas asumidas en el marco del objeto del presente, según corresponda, renunciando expresamente a cualquier acción contra la otra.

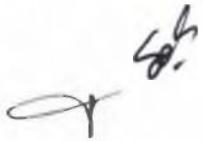
En este sentido, queda expresamente establecido que la UNIVERSIDAD estará exenta de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal de la FUNDACION. Asimismo, la FUNDACION estará exenta de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal de la UNIVERSIDAD.

SEXTA: La FUNDACION, a través de la Unidad Ejecutora "**Centro de la Madera**" se compromete a realizar una rendición de cierre, una vez finalizado el presente acuerdo. La misma será remitida a la Universidad, quien deberá prestar conformidad sobre ésta en un plazo no mayor a 30 días hábiles. Vencido el plazo, y sin observaciones por parte de la UNIVERSIDAD, se considerará que la misma ha sido convalidada en todos sus términos.

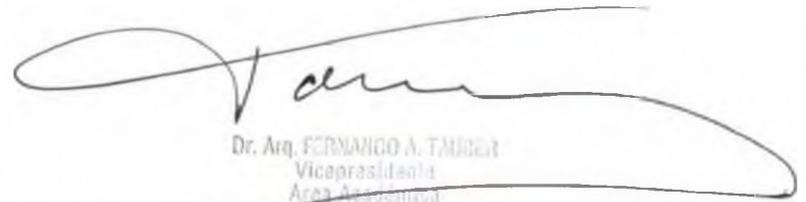


SEPTIMA: Las partes acuerdan la resolución de conflictos de forma consensuada entre ambas. De no ser posible, ambas instituciones fijan domicilio a los fines que pudiera corresponder en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad se expiden dos (2) ejemplares de un mismo tenor y efecto en la ciudad de La Plata a los..... días del mes de.....de 2024.



Dr. Ing. **MARCOS ACTIS**
Presidente
Fundación Facultad de Ingeniería



Dr. Arq. **FERNANDO A. TAMBIE**
Vicepresidente
Área Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



Expediente Código 100 N° 5831 Año 2024

///Plata,

VISTO lo aconsejado por la Prosecretaría de Posgrado respecto a la reglamentación de los Programas de Posgrado; atento al desarrollo continuo de las actividades de posgrado en el ámbito de esta Universidad y el marcado crecimiento de propuestas de posgrado, no conducentes a títulos, que consoliden una robusta oferta académica y profesional en distintas áreas disciplinares y, con el objetivo de promoverlas dándoles un marco normativo para potenciar su mejor funcionamiento, y CONSIDERANDO:

que esta Universidad prevé en su Estatuto afrontar, entre otros desafíos, el del aprendizaje permanente y uno de los retos de nuestro tiempo tiende a hacer del posgrado una instancia necesaria de la Educación Superior;

que el avance del conocimiento disciplinar acontece a un ritmo cada vez más acelerado que impacta sobre la demanda que recibe el campo del posgrado;

que las Unidades Académicas cuentan con estrategias para enfrentar las demandas que concentran y que requieren de un marco regulatorio por parte de la Universidad;

que la Ordenanza N° 261, modificada mediante Resolución del Consejo Superior N° 7/24, contempla en su artículo 9° actividades de posgrado entre los que se encuentran los Programas de Posgrado y su futura reglamentación;

que habiendo consultado las normas de uso general de Diplomaturas de Posgrado de distintas Universidades del país, las cuales establecen mayoritariamente un piso común en torno a la carga horaria para todas ellas -que oscilan entre SESENTA (60) (Universidad Nacional de San Martín) y DOSCIENTAS (200) (Universidad Nacional de los Comechingones) horas-, se juzga que CIENTO VEINTICINCO (125) horas es un promedio razonable;

que la redacción de esta reglamentación ha sido el resultado de intercambios con las diversas Secretarías y Prosecretarías de Posgrado de las distintas Unidades Académicas;

que la presente se dicta en ejercicio de la facultad reglamentaria prevista en el artículo 25° de la Ordenanza N° 261, modificada mediante Resolución del Consejo Superior N° 7/24;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que los Programas de Posgrado constituyen actividades académicas de educación continua, destinadas a la actualización, profundización y capacitación en los distintos campos del saber que permiten proveer herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo académico y profesional.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que se denominará a los Programas de Posgrado de distintas formas, entre otras, Programa de Posgrado, Programa de Actualización, Diplomatura de Posgrado, mencionando la denominación del área temática involucrada. Las denominaciones de Diplomaturas de Posgrado no podrán coincidir con denominaciones de carreras de pregrado, grado o posgrado existentes.



ARTÍCULO 3º.- Dejar establecido que en lo referente a los Programas de Posgrado que adquieran el formato de Diplomatura de Posgrado, deberá observarse una carga horaria mínima de CIENTO VEINTICINCO (125) horas de interacción pedagógica.

ARTÍCULO 4º.- Será requisito para el dictado de los cursos que los docentes y/o profesionales posean título de posgrado o mérito equivalente.

ARTÍCULO 5º.- Dejar establecido que se otorgará la certificación del Programa de Posgrado a quien haya completado y aprobado la totalidad de los cursos que lo conforman.

ARTÍCULO 6º.- Establecer que los Programas de Posgrado podrán depender de la Presidencia, o de una o más Unidades Académicas, en función del marco de las disciplinas y áreas problemáticas, debiendo ser aprobados por el Consejo Directivo o por la Presidencia, según corresponda.

ARTÍCULO 7º.- Las certificaciones que correspondan serán expedidas por las Facultades o la Presidencia, según la jurisdicción que hubiere aprobado el programa, por sí o conjuntamente con terceras instituciones.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que, previo a la eventual publicación de la oferta académica de que se trate, la Prosecretaría de Posgrado de esta Universidad deberá tomar razón de la creación de los Programas de Posgrado que ordenaren los Consejos Directivos de las distintas Unidades Académicas.

ARTÍCULO 9º.- Dejar establecido que la presente entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese a la Prosecretaría de Posgrado y a todas las Facultades de la Universidad. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para la publicación en el Boletín Oficial. Hecho, tomen razón Dirección General Operativa y Unidad de Auditoría Interna y ARCHÍVESE.

FcF/SS.

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE

Secretario General

Universidad Nacional de La Plata

Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA

Secretario de Asuntos Académicos

Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Dirección General Operativa Despacho UNLP

Resolución Presidencial UNLP N° 1051 / 2024



Expediente Código 100 N° 5847 Año 2024

//Plata,

VISTO la necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos/as los/las aspirantes, con vistas al Ciclo Académico del año 2025 y a los fines de facilitar la organización anticipada de las actividades inherentes a cada Facultad; atento a las disposiciones estatutarias vigentes y habiéndose efectuado la consulta pertinente con la Dirección de Políticas de Salud Estudiantil,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijar entre los días 11 de noviembre y 13 de diciembre de 2024, el período de inscripción de los/las aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2025.

ARTÍCULO 2º.- Se realizará una inscripción mediante un formulario virtual al que se ingresará a través de la página web de cada Unidad Académica. La planilla resultante tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3º.- Esta Universidad sólo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2025 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2025 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 4º.- Para completar el trámite de inscripción, deberá suministrarse a través del formulario virtual la siguiente documentación:

- Foto del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica de ambos lados. De ser un/una estudiante de nacionalidad extranjera, foto del Pasaporte o Cédula de Identidad del país de origen.
- Una foto de frente del/ la aspirante.
- Certificación o Título de estudios secundarios completos, en archivo pdf. En el caso de quienes hayan finalizado sus estudios secundarios en el exterior el Certificado o Título de estudios secundarios completos (Certificado analítico de todos los años del nivel secundario con el detalle de las asignaturas y sus respectivas calificaciones) deberá estar legalizado por la autoridad educativa nacional competente y Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, debidamente convalidado por dicha autoridad. En el supuesto de que el Título no esté en idioma español, deberá presentar la traducción realizada por Traductor Público Nacional. En el caso de que el/la aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará en archivo pdf la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio donde conste haber cursado el último año, estar cursando o rindiendo materias. Si el Certificado proviene de otro país, deberá contar con el Apostillado de su país de origen.
- Para aspirantes cuya lengua nativa no sea el español, la certificación que acredite un dominio



adecuado de lengua española, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente.

- Se tomará como domicilio electrónico válido para todas las comunicaciones o notificaciones que se le deban cursar, el consignado por el/la aspirante en la planilla de inscripción.

La inscripción así realizada tendrá carácter de condicional, quedando supeditada a la efectiva acreditación de la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°.

ARTÍCULO 5°.- Los/las aspirantes cuya lengua nativa no sea el español deberán acreditar un dominio adecuado de dicha lengua. A tal efecto, esta Casa de Estudios reconoce como válidos y suficientes el Certificado de Español: Lengua y uso (CELU), ofrecido por el Consorcio Interuniversitario ELSE de la República Argentina o el Certificado de Español Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de esta Universidad (CertEA). Las Unidades Académicas determinarán el nivel del uso de la lengua a acreditar para cada una de ellas y podrán aceptar también otras certificaciones equivalentes. Dicha certificación deberá presentarse al momento de la inscripción, durante el periodo establecido por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Para completar la inscripción, todo el soporte papel (original) al que se refiere el artículo 4° deberá presentarse en la Unidad Académica al momento en que ésta lo requiera; el incumplimiento de lo aquí dispuesto o la discrepancia entre lo remitido al inscribirse y los originales que se presenten harán caer la inscripción condicional.

ARTÍCULO 7°.- Dejar establecido que, al momento de completar el trámite de inscripción para ingresar a la Universidad en el año 2025, las distintas Facultades harán entrega a cada aspirante de una copia del Plan de Estudios vigente en la carrera en la que realiza dicha inscripción, dejándose la debida constancia en el cuerpo del correo electrónico en que se remita.

ARTÍCULO 8°.- Según la Disposición N° 2 del Consejo Superior de fecha 10 de febrero de 2016, se deberá presentar fotocopia de la certificación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación).

ARTÍCULO 9°.- Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los/las aspirantes no deberán adeudar materias del nivel secundario al 30 de junio de 2025, debiendo entregar hasta el 11 de julio de 2025 la documentación que así lo acredite en el Departamento de Alumnos de la Facultad en la que se haya inscripto.

ARTÍCULO 10°.- Los/las alumnos/as comprendidos/as en el artículo anterior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisorio debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes del 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 11°.- El/la aspirante que hubiere ingresado con certificación provisoria tendrá como plazo último el 27 de febrero de 2026 para presentar el certificado único o título original, acompañado de su correspondiente fotocopia. En el caso de los títulos secundarios provenientes del exterior, se deberá presentar en este plazo la respectiva convalidación por parte del Ministerio de Educación de la Nación.



ARTÍCULO 12°.- Dejar establecido que los/las aspirantes tendrán plazo hasta el 29 de agosto de 2025 para la entrega de la documentación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación).

ARTÍCULO 13°.- Para los/las aspirantes de nacionalidad extranjera, una vez finalizado el trámite de Residencia Precaria, Temporaria o Permanente en la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, el alumnado deberá presentar una copia que así lo acredite en el Departamento de Alumnos de la Unidad Académica correspondiente, fijándose como fecha límite para dicha presentación el día 28 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 14°.- La Presidencia de esta Casa de Estudios y/o las Unidades Académicas podrán establecer prórrogas o excepciones a los plazos y condiciones fijadas por los artículos 1°, 5°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de la presente Resolución, atendiendo a las características particulares de funcionamiento de cada una de ellas. Las Unidades Académicas habilitarán mecanismos alternativos de comunicación (correo electrónico, WhatsApp, etc.) para asistir a los/las aspirantes que tengan dificultades para realizar la inscripción a través del formulario virtual.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, a la Vicepresidencia del Área Académica, a todas las Facultades y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP). Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a los efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa. Hecho, dése conocimiento a la Junta Ejecutiva.

mp

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE

Secretario General

Universidad Nacional de La Plata

Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA

Secretario de Asuntos Académicos

Universidad Nacional de La Plata

Resolución Presidencial UNLP N° 1068 / 2024



**ADENDA N° 2 AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PLATA Y EL MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES**

De una parte **EL MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD**, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por su Ministra Sra. Estela Elvira DÍAZ, con domicilio en calle 6 N° 950 de la Ciudad de La Plata y por la otra, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante UNLP_FI, creada por Ley N° 4699/1905, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, representada en este acto por su Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela y en calidad de responsable natural del presente convenio el Decano Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, y denominadas conjuntamente LAS PARTES, **EXPONEN** que en virtud del Acuerdo Marco celebrado con fecha 22 de noviembre de 2002 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades, entre ellas la Universidad Nacional de La Plata, ratificado por Decreto N° 1470/04, acuerdan suscribir la presente adenda del Acuerdo Específico celebrado el 28 de septiembre del 2021 de acuerdo las consideraciones que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que el mencionado Acuerdo Específico tuvo como objeto establecer una relación de cooperación mutua entre las partes.

Que dicho Acuerdo Específico fue suscripto con fecha 28 de septiembre de 2021 y fue oportunamente aprobado mediante Resolución N° 363/21 del entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, actual Ministerio de Mujeres y

vencimiento el MINISTERIO DE MUJERES Y DIVERSIDAD entregará a la FACULTAD DE INGENIERÍA el uso y goce exclusivo de los espacios que por este convenio ocupa en el Instituto Malvinas, libres de ocupantes y en el estado de conservación en que le hubieron sido entregados oportunamente.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que el Acuerdo Específico aprobado por Resolución N° 363/21 del entonces Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, actual Ministerio de Mujeres y Diversidad de la provincia de Buenos Aires, salvo en lo que aquí se modifica, continúa vigente en todas sus partes.

En prueba de su conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 27 días del mes de agosto del año 2024

Por El Ministerio



Sra. Estela Elvira Díaz
Ministra
Ministerio de Mujeres y Diversidad

Por Universidad Nacional de La Plata



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidenta del Área Institucional
UNLP

Por Facultad de Ingeniería – UNLP



Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS
Decano de la Facultad de Ingeniería
UNLP

ADENDA AL CONVENIO DE PASANTIAS SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea M. VARELA, a través de la Facultad de Ingeniería, en adelante “LA FACULTAD” por una parte, representada por su Decano Dr. Ing. Marcos ACTIS y, por la otra parte, la **FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante “LA FISCALIA”, representada en este acto por su Fiscal Adjunto Dr. Guillermo SPACAPAN acuerdan celebrar la presente Adenda modificatoria al Convenio Específico suscripto oportunamente por las partes en fecha 5 de abril del 2023:

PRIMERA: Las partes deciden modificar la cláusula octava la que quedara redactada de la siguiente manera: **OCTAVA:** Los pasantes educativos percibirán una asignación estímulo, de Pesos \$ 120.000 para cada uno de ellos. -----

“LA FISCALIA” depositará el monto correspondiente a las asignaciones estímulo en la cuenta del Banco Oficial que “LA FACULTAD” deberá abrir a tal efecto. El monto total depositado en concepto de asignación estímulo sólo será destinado a ese fin. El depósito se hará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. -----

Asimismo, “LA FISCALIA” abonará a “LA FACULTAD” un porcentaje del dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto de la asignación estímulo mensual que se convenga, para atender los gastos de preselección, contralor, administración y seguimiento académico de los pasantes que ingresen al presente Régimen. --

SEGUNDA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

TERCERA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus

respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

CUARTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

SPACAPAN
Guillermo
Claudio

Firmado digitalmente
por SPACAPAN
Guillermo Claudio
Fecha: 2024.03.04
09:51:40 -03'00'

ACTIS
Marcos
Daniel

Firmado
digitalmente por
ACTIS Marcos
Daniel
Fecha: 2024.03.13
20:43:23 -03'00'

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha:
2024.03.15
15:43:44 -03'00'

ADENDA AL CONVENIO DE PASANTIAS SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea M. VARELA, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en adelante “LA FACULTAD” por una parte, representada por su Secretaria Académica Dra. Valeria MORENO y, por la otra parte, la **FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante “LA FISCALIA”, representada en este acto por su Fiscal Adjunto Dr. Guillermo SPACAPAN acuerdan celebrar la presente Adenda modificatoria al Convenio Específico suscripto oportunamente por las partes en fecha 24 de junio del 2022:

PRIMERO: Las partes deciden modificar la cláusula octava la que quedara redactada de la siguiente manera: **OCTAVA:** Los pasantes educativos percibirán una asignación estímulo, de Pesos \$ 160.000 para cada uno de ellos. -----
“LA FISCALIA” depositará el monto correspondiente a las asignaciones estímulo en la cuenta del Banco Oficial que “LA FACULTAD” deberá abrir a tal efecto. El monto total depositado en concepto de asignación estímulo sólo será destinado a ese fin. El depósito se hará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. -----

Asimismo, “LA FISCALIA” abonará a “LA FACULTAD” un porcentaje del dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto de la asignación estímulo mensual que se convenga, para atender los gastos de preselección, contralor, administración y seguimiento académico de los pasantes que ingresen al presente Régimen. --

SEGUNDA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

TERCERA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

CUARTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

SPACAPAN
Guillermo
Claudio

Firmado
digitalmente por
SPACAPAN
Guillermo Claudio
Fecha: 2024.07.31
10:55:40 -03'00'

MORENO Valeria
2024.08.01 11:33:42
-03'00'

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.09.02
14:44:11 -03'00'



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Université de Poitiers
15, rue de l'Hôtel Dieu
TSA 71117-86073 Poitiers Cedex 9

ADENDA

AL ACUERDO DE COTUTELA DE TESIS DOCTORAL

de Lisandro Relva

Esta adenda da seguimiento al acuerdo de supervisión conjunta suscrito el entre la Universidad de Poitiers (Francia) y la Universidad Nacional de La Plata para la realización de la tesis doctoral en cotutela internacional de Lisandro Relva, sobre "Pulsos comunitarios en la escritura de Julio Cortázar: una aproximación desde el archivo".

De mutuo acuerdo, las dos partes han decidido modificar los siguientes elementos:

Artículo 1 - Se prorroga el acuerdo inicial para el curso académico 2022/2023 con vistas a la defensa de tesis en 2023.

Artículo 2 – Inscripción:

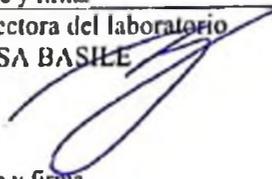
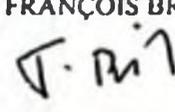
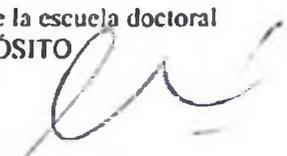
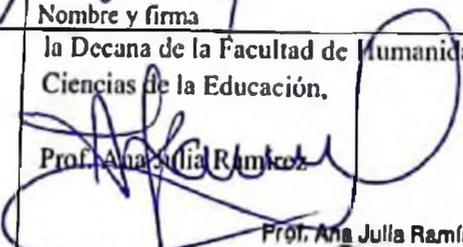
El doctorando debe pagar la Contribución de Vie Etudiante et de Campus (CVEC), con cada matricula en la Universidad de Poitiers (artículo 12 de la ley nº2018-166 de 8 de marzo de 2018 relativa a la orientación y el éxito de los estudiantes). El importe anual de esta La contribución se fija en 93 € y se indexa cada año académico al Índice de precios al consumidor, excluido el tabaco, registrado por el Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos de Francia para el año natural anterior. El CVEC permite desarrollar los servicios de los establecimientos universitarios en materia de salud, apoyo social, práctica deportivo y cultural, acogida de estudiantes y apoyo a iniciativas asociativas.

El resto del acuerdo no se modifica.

Realizado en 3 copias originales.

<p>Sra. Virginie LAVAIL Presidente Universidad de Poitiers Firmado el</p>   <p>Nombre y firma/</p>	<p>Dra Andrea Varela Vicepresidente Institucional Universidad Nacional de La Plata Firmado el</p>  <p>Dra. ANDREA VARELA Presidencia Area Institucional Universidad Nacional de La Plata Nombre y firma/</p>
--	---

Université de Poitiers
 15, rue de l'Hôtel Dieu
 TSA 71117-86073 Poitiers Cedex 9

El doctorando LISANDRO RELVA 	
Nombre y firma La Directora de tesis CECILE QUINTANA 	Nombre y firma La Directora de tesis GRACIELA BEATRIZ GOLDCHLUK 
Nombre y firma La directora de laboratorio CECILE QUINTANA 	Nombre y firma La directora del laboratorio TERESA BASILE 
Nombre y firma El director de la escuela doctoral FRANÇOIS BRIZAY  	Nombre y firma El director de la escuela doctoral FABIO ESPÓSITO 
Nombre y firma El Director del UFR UFR Lettres et Langues Le Directeur  	Nombre y firma La Directora del IdIHCS (UNLP-CONICET) GLORIA CHICOTÉ 
Nombre y firma BIKIALO	Nombre y firma la Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Prof. Ana Julia Ramírez  <p style="text-align: right;"> Prof. Ana Julia Ramírez Decana Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Universidad Nacional de La Plata </p>



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL
CÁNCER (INC) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP). -**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), representado en este acto por su Directora, la doctora **MARÍA VERÓNICA PESCE**, D.N.I. N° 27.169.551, designada por DCTO-2021-858-APN-PTE, facultada para suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas en virtud de lo dispuesto por el art. 4° inc. d) y concordantes de la Ley N° 27.285, con domicilio en avenida Julio Argentino Roca N° 781 Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "EL INSTITUTO", por una parte; y por la otra y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905 en adelante denominada "LA UNLP", representada por su Presidente, **magister MARTÍN LÓPEZ ARMENGOL**, D.N.I. N° 18.283.954, electo por un periodo de cuatro años por la Asamblea Universitaria de LA UNLP en la sesión del 7 de mayo de 2022, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina; y junto con EL INSTITUTO, "LAS PARTES"; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que quedará sujeto a las cláusulas que a continuación se especifican (en adelante, el "CONVENIO MARCO"):

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto formalizar las relaciones institucionales entre LAS PARTES a fin de desarrollar acciones tendientes a reducir la incidencia y mortalidad por cáncer, como así también mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos en nuestro país. Entre dichas acciones se enumeran: a) Desarrollar y difundir las actividades de capacitación de recursos humanos que asisten al paciente con cáncer; b) Profundizar acciones interinstitucionales de cooperación, complementación y colaboración a fin de mejorar los índices de producción científica e intercambio de conocimientos relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías oncológicas. -

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. -

Av. Presidente Julio A. Roca 781 7° Piso, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Con la finalidad de cumplimentar el presente Convenio Marco, y en caso de resultar necesario, LAS PARTES se comprometen a suscribir aquellos convenios específicos, los que se redactarán de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollarse. Asimismo, LAS PARTES establecen que la redacción de los mismos, la definición de las responsabilidades, compromisos y acciones así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma consensuada aunque independiente y con arreglo a las normas vigentes. Ninguna de LAS PARTES se encuentra facultada para celebrar contratos de ningún tipo ni adquirir compromisos, otorgar garantías o concluir negocio alguno en nombre de la otra u obligando a la otra parte, salvo expresa y previa autorización por escrito que se limitará singularmente a la operación autorizada. Ninguna de LAS PARTES podrá hacer uso del logo o denominación de la otra en ninguna publicidad o propaganda, cualesquiera fuera el medio de difusión, salvo autorización expresa de la titular del logo o denominación.

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, renovables automáticamente, a menos que una de LAS PARTES lo denuncie expresamente con una antelación no menor a TREINTA (30) días.-

CLÁUSULA CUARTA: EROGACIÓN PRESUPUESTARIA. -

El presente convenio NO IMPLICA erogación alguna para ninguna de LAS PARTES entre sí y se encuentra basado en un marco de colaboración recíproca entre las mismas. -

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

La propiedad intelectual de los resultados parciales o totales de actividades conjuntas que se puedan realizar entre LAS PARTES, pertenecerán a ambas y estarán a disposición de las mismas. Para el uso de terceros, tanto EL INSTITUTO como EL MINISTERIO deberán prestar su conformidad.-

Av. Presidente Julio A. Roca 781 7º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"1024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

CLÁUSULA SEXTA.-

Cada una de LAS PARTES, se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor de SESENTA (60) días a la fecha en que decida disolver el vínculo, no pudiendo ser antes de los primeros DOCE MESES (12 meses) de entrada en vigencia del presente convenio. La rescisión podrá estar fundada en la falta de conveniencia o en otro motivo de entidad que se dará a conocer a la otra parte junto con la voluntad de dejar sin efecto el presente convenio.-

CLÁUSULA SÉPTIMA Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos (que no sean de carácter personales de terceros y/o sensibles en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales) en la medida que, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.

CLÁUSULA OCVTAVA: COMPETENCIA.-

Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio; y en última instancia, en caso de contienda judicial, acuerdan someterse a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal

con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

CLÁUSULA NOVENA.-

Todo cambio o modificación que se pretenda efectuar sobre el presente CONVENIO MARCO deberá ser realizado por escrito y ser firmado por representantes de LAS PARTES en prueba de conformidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS.-

LAS PARTES constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras notificaciones que se practiquen. -

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, en fecha 19 de Agosto de 2024.

Dra. Verónica Pesce
Directora Nacional
Instituto Nacional del Cáncer
Ministerio de Salud de la Nación



INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

Decreto 858/2021

DCTO-2021-858-APN-PTE - Designase Directora Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 16/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-117333482-APN-DD#MS, la Ley N° 27.285, los Decretos Nros. 1286 del 9 de septiembre de 2010, 504 del 29 de mayo de 2020 y la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 3554 del 7 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Ley N° 27.285 se establece, en su artículo 1°, que el mencionado Instituto se regirá por los términos de dicha norma como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 3° de la citada ley se dispone que el referido Instituto estará a cargo de un Director Nacional o una Directora Nacional, designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 504/20 se designó como Directora del citado INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER a la doctora Patricia Eugenia GALLARDO, quien presentó su renuncia a dicho cargo, la cual fue aceptada mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 3554/21.

Que atento la vacancia del cargo resulta necesario proceder a su cobertura.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha propuesto la designación de la doctora María Verónica PESCE para ocupar el cargo de Directora Nacional de dicho Instituto, quien acredita trayectoria y formación profesional específica y reúne las exigencias necesarias para ocupar el referido cargo.

Que el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 3° de la Ley N° 27.285.

Por ello,





EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la doctora María Verónica PESCE (D.N.I. N° 27.169.551) en el cargo de Directora Nacional del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a partir de la publicación del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Carla Vizzotti

e. 17/12/2021 N° 98153/21 v. 17/12/2021

Fecha de publicación 17/12/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Disposición

Número: DI-2024-79-APN-INC#MS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 22 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-60774870-APN-DA#INC

VISTO el Expediente N° EX-2024-60774870-APN-DA#INC; la ley N° 27.285; el Decreto N° 1286 del 9 de septiembre de 2010; la Decisión administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019; la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 508 del 3 de mayo de 2011; la Disposición INC N° 150 del 19 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), creado mediante Resolución Ministerial N° 508/2011, tiene como objeto intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología, para poder contribuir a la disminución de la mortalidad por cáncer en la Argentina.

Que, por la Ley N° 27.285 se establece que el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), creado por Decreto N° 1286/2010, se rige como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, y que tiene entre sus funciones la de desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer.

Que el artículo 2° de la citada Ley N° 27.285, en su inciso i), establece entre los principales objetivos del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) el de promover la suscripción de convenios, a nivel nacional o internacional con entidades gubernamentales o privadas, para el desarrollo de tareas relacionadas con el control del cáncer.

Que por su artículo 4°, la referida Ley N° 27.285 establece entre los deberes y atribuciones de la DIRECCIÓN NACIONAL del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) los de: representar legalmente, celebrar contratos y emitir todos los actos o documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y acciones del Instituto, pudiendo otorgar mandatos para representar al organismo ante las autoridades judiciales y/o administrativas; (inciso b) y de promover las relaciones institucionales del Instituto, y en su caso, firmar

convenios con organizaciones públicas, privadas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus objetivos (inciso d).

Que por Decisión Administrativa N° 23/2019 se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) y se estableció que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO es responsable de gestionar las acciones vinculadas al desarrollo y difusión de la información, estadísticas, investigación y conocimiento del cáncer; así como las acciones referidas a vigilancia epidemiológica, planes de formación de recursos humanos y articulación con organizaciones del ámbito gubernamental vinculadas al control del cáncer, teniendo entre sus acciones: elaborar procedimientos para captación y procesamiento de los datos en materia de cáncer producidos a nivel jurisdiccional y efectuar su consolidación a nivel nacional; monitorear y desarrollar estadísticas de salud relacionadas al cáncer, a través de metodologías diversas de captación de datos, tales como los registros permanentes, encuestas especiales y censos; desarrollar líneas y prioridades de investigación mediante metodologías validadas en el Instituto y estrategias de formación de recursos humanos; gestionar actividades relacionadas a la comunicación institucional, difusión, publicaciones estadísticas -nacionales e internacionales- y conocimientos sobre el cáncer; desarrollar mecanismos de articulación y líneas de colaboración entre las dependencias gubernamentales, nacionales y provinciales relacionadas con el control del cáncer y actores del ámbito público y privado, del orden nacional e internacional y desarrollar y coordinar actividades de vigilancia epidemiológica del cáncer y de sus factores de riesgo.

Que en fecha 18 de noviembre de 2015 el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) suscribieron el Convenio Marco N° 706 del Registro del Organismo, que no se encuentra vigente en la actualidad y por esta circunstancia el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER del organismo propició la suscripción de un nuevo Convenio Marco con el objeto de formalizar las relaciones institucionales entre las partes a fin de desarrollar acciones tendientes a reducir la incidencia y mortalidad por cáncer, como así también mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos en nuestro país.

Que por Disposición INC N° 150/2022 se creó el “REGISTRO ÚNICO DE CONVENIOS CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER” en la órbita de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) y se aprobó el “PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CON ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS” (IF-2022-82585560-APN-CAJ#INC).

Que, en dicho marco, se ha consensuado un PROYECTO DE CONVENIO MARCO (IF-2024-75463629-APN-CAJ#INC) entre el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) con el objeto formalizar las relaciones institucionales entre las partes a fin de desarrollar acciones tendientes a reducir la incidencia y mortalidad por cáncer, como así también mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos en nuestro país.

Que entre las acciones acordadas se enumeran: a) Desarrollar y difundir las actividades de capacitación de recursos humanos que asisten al paciente con cáncer; b) Profundizar acciones interinstitucionales de cooperación, complementación y colaboración a fin de mejorar los índices de producción científica e intercambio de conocimientos relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías oncológicas.

Que obra en las presentes actuaciones el estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) del cual se desprende, de sus artículos 64° y 70°, que su Presidente es el representante máximo de la universidad en todos los actos cívicos, administrativos y académicos y que dentro de las facultades y obligaciones que tiene a

su cargo se encuentra la de ser el encargado de la administración general de la mentada institución de educación superior.

Que, consecuentemente, obran en las presentes actuaciones la designación como Presidente de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), mediante sesión de la Asamblea Universitaria de fecha 7 de mayo de 2022, del magister Martín Aníbal LÓPEZ ARMENGOL (D.N.I. N° 18.283.954) por el período 2022-2026.

Que el referido Convenio Marco tendrá una vigencia de DOCE (12) meses a partir de su suscripción, renovable automáticamente, a menos que una de las partes lo denuncie expresamente con una antelación no menor a TREINTA (30) días.

Que, tal como surge de la CLÁUSULA CUARTA del referido instrumento, el mismo no implicará erogación alguna para ninguna de las partes entre sí y se encuentra basado en un marco de colaboración recíproca entre las mismas.

Que, por lo expuesto, por las actuaciones citadas en el Visto se propicia la aprobación de dicho instrumento.

Que la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) tomó intervención y prestó la correspondiente conformidad a lo propiciado.

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) tomó la intervención que le compete.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 4 de la Ley N° 27.285 y por el Decreto N° 858 del 16 de diciembre de 2021.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el PROYECTO DE CONVENIO MARCO a ser suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER (INC) y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), que como ANEXO I (IF-2024-75463629-APN-CAJ#INC) forma parte de la presente Disposición.-

ARTICULO 2°.- El PROYECTO DE CONVENIO MARCO aprobado por el artículo que antecede no implicará erogación alguna para ninguna de las partes entre sí y se encuentra basado en un marco de colaboración recíproca entre las mismas.-

ARTICULO 3°.- REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP), y a las áreas técnicas competentes, a sus efectos, y oportunamente ARCHÍVESE.-

Digitally signed by PESCE María Verónica
Date: 2024.07.22 16:24:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Veronica Pesce
Directora Nacional
Instituto Nacional del Cáncer

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.07.22 16:26:02 -03:00



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLPL)-

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC)**, representado en este acto por su Directora, la **doctora MARÍA VERÓNICA PESCE**, D.N.I. N° 27.169.551, designada por DCTO-2021-858-APN-PTE, facultada para suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas en virtud de lo dispuesto por el art. 4° inc. d) y concordantes de la Ley N° 27.285, con domicilio en avenida Julio Argentino Roca N° 781 Piso 9° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado "**EL INSTITUTO**", por una parte; y por la otra y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905 en adelante denominada "**LA UNLP**", representada por su Presidente, **magister MARTÍN LÓPEZ ARMENGOL**, D.N.I. N° 18.283.954, electo por un periodo de cuatro años por la Asamblea Universitaria de LA UNLP en la sesión del 7 de mayo de 2022, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina; y junto con EL INSTITUTO, "**LAS PARTES**"; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que quedará sujeto a las cláusulas que a continuación se especifican (en adelante, el "**CONVENIO MARCO**");

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objeto formalizar las relaciones institucionales entre LAS PARTES a fin de desarrollar acciones tendientes a reducir la incidencia y mortalidad por cáncer, como así también mejorar la calidad de vida de los pacientes oncológicos en nuestro país. Entre dichas acciones se enumeran: a) Desarrollar y difundir las actividades de capacitación de recursos humanos que asisten al paciente con cáncer; b) Profundizar acciones interinstitucionales de cooperación, complementación y colaboración a fin de mejorar los índices de producción científica e intercambio de conocimientos relacionados con la prevención, diagnóstico y tratamiento de las diferentes patologías oncológicas. -

CLÁUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN. -

IF-2024-75463629-APN-CAJ#INC

Av. Presidente Julio A. Roca 781 7° Piso, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Con la finalidad de cumplimentar el presente Convenio Marco, y en caso de resultar necesario, LAS PARTES se comprometen a suscribir aquellos convenios específicos, los que se redactarán de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollarse. Asimismo, LAS PARTES establecen que la redacción de los mismos, la definición de las responsabilidades, compromisos y acciones así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma consensuada aunque independiente y con arreglo a las normas vigentes. Ninguna de LAS PARTES se encuentra facultada para celebrar contratos de ningún tipo ni adquirir compromisos, otorgar garantías o concluir negocio alguno en nombre de la otra u obligando a la otra parte, salvo expresa y previa autorización por escrito que se limitará singularmente a la operación autorizada. Ninguna de LAS PARTES podrá hacer uso del logo o denominación de la otra en ninguna publicidad o propaganda, cualesquiera fuera el medio de difusión, salvo autorización expresa de la titular del logo o denominación.

Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, renovables automáticamente, a menos que una de LAS PARTES lo denuncie expresamente con una antelación no menor a TREINTA (30) días.-

CLÁUSULA CUARTA: EROGACIÓN PRESUPUESTARIA. -

El presente convenio NO IMPLICA erogación alguna para ninguna de LAS PARTES entre si y se encuentra basado en un marco de colaboración recíproca entre las mismas. -

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

La propiedad intelectual de los resultados parciales o totales de actividades conjuntas que se puedan realizar entre LAS PARTES, pertenecerán a ambas y estarán a disposición de las mismas. Para el uso de terceros, tanto EL INSTITUTO como EL MINISTERIO deberán prestar su conformidad.-

IF-2024-75463629-APN-CAJ#INC

Av. Presidente Julio A. Roca 781 7º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

CLÁUSULA SEXTA.-

Cada una de LAS PARTES, se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el presente convenio mediante notificación fehaciente a la otra parte con una antelación no menor de SESENTA (60) días a la fecha en que decida disolver el vínculo, no pudiendo ser antes de los primeros DOCE MESES (12 meses) de entrada en vigencia del presente convenio. La rescisión podrá estar fundada en la falta de conveniencia o en otro motivo de entidad que se dará a conocer a la otra parte junto con la voluntad de dejar sin efecto el presente convenio.-

CLÁUSULA SÉPTIMA Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos (que no sean de carácter personales de terceros y/o sensibles en los términos de la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales) en la medida que, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.

CLÁUSULA OCVTAVA: COMPETENCIA.-

Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades acordadas en el presente convenio; y en última instancia, en caso de contienda judicial, acuerdan someterse a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal

con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

IF-2024-75463629-APN-CAJ#INC

Av. Presidente Julio A. Roca 781 7º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Argentina.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"2024 AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

CLÁUSULA NOVENA.-

Todo cambio o modificación que se pretenda efectuar sobre el presente CONVENIO MARCO deberá ser realizado por escrito y ser firmado por representantes de LAS PARTES en prueba de conformidad.-

CLÁUSULA DÉCIMA: DOMICILIOS.-

LAS PARTES constituyen domicilio en el indicado en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las futuras notificaciones que se practiquen. –

En prueba de conformidad, se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, en fecha

IF-2024-75463629-APN-CAJ#INC

Ay. Presidente Julio A. Roca 781 7º Piso. Ciudad de Buenos Aires, Argentina.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-75463629-APN-CAJ#INC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 18 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-60774870-APN-DA-INC - Proyecto de Convenio Marco entre el Instituto Nacional del Cáncer (INC) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.18 11:26:19 -03:00

Ezequiel Ducros
Coordinador
Coordinación de Asuntos Jurídicos
Instituto Nacional del Cáncer

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.18 11:26:19 -03:00

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO

Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Cecilio Salazar, D.N.I 11.570.117, con domicilio legal en Pellegrini N° 150 de la ciudad de SAN PEDRO, en adelante llamada indistintamente "la MUNICIPALIDAD", y por la otra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea M. VARELA, DNI 23.684.084 con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, en adelante "LA FACULTAD", con domicilio en la calle 6 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, prestando conformidad como responsable natural, su Decano Mg. Eduardo Andrés De Giusti, DNI 26.250.165, resuelven en el marco del convenio suscripto entre las partes con fecha 1 de febrero de 2016, celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La MUNICIPALIDAD encomienda a LA FACULTAD el asesoramiento para la modificación y redacción de la Ordenanza Fiscal e Impositiva 2025. -----

SEGUNDA: OBJETO. LA MUNICIPALIDAD tiene por objetivo encomendar la realización de un análisis de la totalidad de la nómina de las tasas y derechos vigentes en la ordenanza fiscal, con la finalidad de evaluar la conveniencia de realizar modificaciones futuras con el objetivo de eficientizar la generación de los recursos municipales. Con este propósito se pretende obtener un diagnóstico en relación a la estructura tributaria municipal para evaluar la necesidad de actualizarla, teniendo en cuenta la prestación de los servicios que actualmente le brinda a los contribuyentes, los cuales fueron variando en función al crecimiento demográfico, implementación de nuevas tecnologías y actividades productivas, etc. LA FACULTAD realizará su tarea bajo la supervisión del Secretario de Hacienda, a quien mantendrá informado del desarrollo de las mismas.-----

De común acuerdo las partes podrán modificar los alcances del presente, siempre que así lo requiera el proyecto. -----

TERCERA: FUNDAMENTO DE LA CONTRATACION. LA FACULTAD cuenta con un laboratorio integrado por agentes con la formación y experiencia necesaria para llevar adelante las tareas enunciadas en la cláusula segunda, por lo que, teniendo en cuenta la complejidad que revisten estas tareas, la experiencia y los antecedentes de dicha casa de estudios, EL MUNICIPIO considera que sería provechoso encomendar a LA FACULTAD la realización de las tareas descriptas en la cláusula segunda. Que en virtud de lo señalado, es conveniente celebrar un acuerdo entre las partes a fin de realizar los trabajos que resultan primordiales para lograr un incremento en los ingresos propios de la Comuna. Lo expuesto precedentemente encuentra asidero en lo que previsto por la Ley Orgánica de las Municipalidades en tanto establece que: "ARTICULO 148º: (Texto Según Dec-Ley 9117/78) Cuando las Municipalidades carezcan de oficinas técnicas a cargo de profesionales, se podrán contratar los estudios, los proyectos y/o dirección de las obras públicas con profesionales que figuren inscriptos en un registro que habilitarán al efecto. La selección se efectuará entre los inscriptos en la especialidad requerida, según los antecedentes que registren. Para los que igualen condiciones, la determinación se realizará por sorteo. El Departamento Ejecutivo podrá resolver, con el mismo método, las situaciones que se originen cuando, teniendo la Municipalidad organizada su oficina técnica, ésta se declarara incompetente para realizar los proyectos y asumir la dirección de las obras públicas. La precipitada declaración de incompetencia deberá ser fundada y ser reconocida por el Departamento Ejecutivo. Si

circunstancias muy especiales lo exigieran, el Departamento Ejecutivo podrá contratar directamente la realización de los trabajos a que se refiere este Artículo. Los honorarios que las Municipalidades deban pagar en los casos aludidos de contratación de profesionales se adecuarán al arancel profesional y serán imputados a la partida fijada para abonar la obra".---

CUARTA: RETRIBUCIÓN. El costo total de las tareas convenidas asciende a Pesos seis millones (\$ 6.000.000.-), por todo concepto. La cifra mencionada incluye la remuneración total del personal afectado por la Facultad, tributos, gastos generales y aportes a la Facultad y UNLP. El pago del monto indicado se realizará en 3 pagos iguales de Pesos dos millones (\$2.000.000.-), contra la presentación de tres informes. El primero, con fecha 30/08/2024, relativo a informe 1, el segundo con fecha 15/09/2024 relativo al informe 2, y el pago final el 30/09/2024 relativo al informe final. Los pagos mencionados deberán realizarse a través de un depósito en la cuenta corriente N° 161.881/59 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal La Plata, orden Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de La Plata---

QUINTA. DEBERES Y OBLIGACIONES. La FACULTAD deberá presentar los informes detallados en la cláusula cuarta, debiendo los mismos, ser aprobados por la Secretaria de Hacienda, previo a percibir los honorarios pactados en el presente, deberá presentar las constancias del cumplimiento de las obligaciones con los organismos de recaudaciones nacionales, provinciales o municipales, según corresponda.-----

SEXTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la publicación del mismo y por un término de 3 (tres) meses. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes.-----

SEPTIMA: RESPONSABLE AD- HOC: Será responsable ad-hoc del presente convenio, por parte de la "FCE- UNLP", en los términos de la Ordenanza 295/18, el Lic. Luis Agustín Lódola, DNI 21.526.213. -----

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: La "FCE-UNLP" y el "LA MUNICIPALIDAD", convienen guardar absoluta confidencialidad respecto de la información utilizada en el presente, la que no será utilizada para ningún otro propósito que no sea el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Protocolo, con excepción de las inherentes a las tareas de investigación con el debido resguardo de la que sea considerada como sensible o que la misma sea requerida por organismos judiciales, en cuyo caso la parte requerida informará en forma inmediata a la otra parte.-----

NOVENA: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: LAS PARTES se reservan el derecho de utilizar los informes no confidenciales, objeto del presente convenio con fines académicos y científicos. A tales fines, los resultados parciales o definitivos que se logren podrán ser publicados o dados a conocer por las partes conjunta o separadamente por cualquier medio; previo acuerdo expresado por escrito de las partes y siempre que se haga constar que han sido elaborados en el contexto del presente Convenio. -----

DECIMA: RESCISIÓN. El presente convenio podrá ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los 30 (treinta) días de la fecha en que se presente su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de LAS PARTES. En caso de existir trabajos en curso de ejecución, LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuente con suficientes recursos asignados. -----

DECIMA PRIMERA: PUBLICIDAD Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para todos los efectos legales, judiciales y/o extrajudiciales emergentes del presente convenio, las partes constituyen sus domicilios en los designados "ut supra" y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de Julio de 2024.-



Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata



CECILIO SALAZAR
Intendente Municipal
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Institucional
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA
entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidente Dr. Ing. ANDREA M. VARELA, DNI N° 23.648.048, con domicilio en Avda. 7 Nro. 877 de La Plata, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO** de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante **FCNyM**, con domicilio legal en Avenida 122 y 60 de la ciudad de La Plata, CP 1900, representada en este acto por el Dr. Decano Dr. EDUARDO E. KRUSE, DNI N° 10.695.624, por una parte; y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**, en adelante el **INTA**, con domicilio legal en la calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su señor Presidente, **Ingeniero Agrónomo JUAN CRUZ MOLINA HAFFORD**, D.N.I. N° 21.967.552, por la otra; y en conjunto LAS PARTES; acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico**.

CONSIDERANDO:

Que, el **Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria** es un organismo público descentralizado creado el 4 de diciembre de 1956 por medio del Decreto Ley 21.680/56, ratificado por la Ley N° 14.467 y posteriores modificaciones, que se encuentra bajo la órbita de la actual Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación.

Que el INTA es un organismo público cuya misión es promover la innovación y contribuir al desarrollo sostenible de un Sistema Agropecuario, Agroalimentario y Agroindustrial competitivo, inclusivo, equitativo y cuidadoso del ambiente, a través de la investigación, extensión y desarrollo tecnológico, el aporte a la formulación de políticas públicas y articulación de la cooperación nacional e internacional.

Que el INTA, a través de su Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico para la Agricultura Familiar (CIPAF), tiene como objetivo la generación de conocimiento científico y la difusión de resultados de las investigaciones, así como la asistencia a agricultores familiares en el área de influencia a través de la generación de instancias de formación, asesoramiento y divulgación científica.

Que la **Facultad de Ciencias Naturales y Museo**, de la Universidad Nacional de La Plata, fundada en 1905, es una institución ampliamente reconocida como referente de excelencia académica.

Que la FCNyM fundamenta su larga y destacada trayectoria en los grandes pilares fijados por el Estatuto de la UNLP como son la docencia de grado y posgrado, la investigación científica, la transferencia científica y tecnológica, y la extensión universitaria.

Que la FCNyM en su propuesta institucional tiende a la formación de profesionales con capacidades para la producción de conocimientos en las diversas áreas de acción de las Ciencias Naturales.

Que la FCNyM cuenta con 4 Institutos, 3 Centros y 10 Laboratorios de Investigación, y, como característica diferencial, con el Museo de La Plata, fundado en 1889 sobre las colecciones donadas en 1877 por su primer Director, el Perito Francisco P. Moreno, en los que actualmente se desempeñan alrededor de 700 investigadores en sus diferentes etapas formativas.

Que es interés de ambas instituciones el estudio de la biodiversidad de artrópodos asociada a la producción frutihortícola de la agricultura familiar de la Región Patagónica. Que ambas instituciones vienen realizando acciones conjuntas desde abril de 2017 cuyo objetivo es la determinación de los artrópodos recolectados en producciones familiares frutihortícolas del Alto Valle de Río Negro y Neuquén.

Que existe un Convenio de Colaboración Recíproca entre la UNLP y el INTA celebrado el 15 de junio de 2000, vigente a la fecha, el cual establece el marco de actuación para la cooperación institucional en la investigación científica, técnica y académica que permitan potenciar los objetivos institucionales.

Que existe un Convenio de Cooperación Técnica suscripto el 28 de marzo del 2018, que se encuentra vencido por tal motivo e se acuerda dar continuidad a las actividades iniciadas.

Por los motivos antes enunciados, la FCNyM y el INTA acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Técnica, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas.

FINALIDAD

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre la FCNyM y el INTA, para el estudio de la biodiversidad de artrópodos asociada a la producción frutihortícola de la agricultura familiar de la Región Patagónica, según se detalla en el Anexo I. Para el logro de este propósito se realizarán las siguientes acciones:

- Continuar con la ejecución de proyectos de investigación y extensión en el área de influencia del trabajo.
- Fortalecer el intercambio de conocimientos y capacitaciones del personal involucrado de ambas partes, y otros recursos humanos en la región.
- Promover la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en la región.

COMITÉ COORDINADOR

SEGUNDA: A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y un (1) suplente por cada una de LAS PARTES, el que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del Convenio. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados.

TERCERA: Serán funciones del comité coordinador: a) Preparar el Programa Anual de actividades, el correspondiente presupuesto anual de gastos y el flujo de fondos para su ejecución, que se pondrá a consideración de los firmantes. b) Modificar el Programa Anual de Actividades y su correspondiente presupuesto en cualquier momento de su desarrollo, cuando a través del seguimiento se compruebe la necesidad de hacerlo para el logro de los objetivos del Convenio y ponerlo a consideración de los firmantes. c) Proceder al seguimiento de los trabajos afectados al Convenio y establecer el grado avance del proyecto. d) Tratar todas las formulaciones, propuestas y/o recomendaciones que surjan de LAS PARTES contractuales, referente al Proyecto conjunto y que no estén comprendidas en el detalle de funciones. e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter. f) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos. g) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas, las que deberán ser firmadas por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución, además, serán elevadas copias a las autoridades respectivas de LAS PARTES.

OBLIGACIONES DEL INTA

CUARTA: El INTA, a través del IPAF REGIÓN PATAGONIA, conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula PRIMERA. El INTA designa como responsable del presente Convenio al **Dr. Diego Gómez Pamies**, DNI N°35.466.115 con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica y administrativa de las actividades correspondientes, debiendo elevar a la Dirección de Centro los informes de avance y final de las mismas.

QUINTA: El INTA se compromete a aportar los recursos económicos y físicos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera, detallados en el Anexo II.

SEXTA: El INTA, se compromete a aportar el personal profesional enunciado en el Anexo III, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades. El INTA se obliga a comunicar por escrito a la FCNyM sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado.

OBLIGACIONES DE LA FCNyM

SÉPTIMA: La FCNyM conducirá los trabajos necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula primera. El Sr. Decano, Dr. Eduardo Kruse, responsable natural del presente acuerdo, designa como responsable "ad-hoc" al **Dr. Pablo Dellapé**, DNI N°23.209.337, Jefe de la División Entomología del Museo de La Plata, con funciones de coordinación y responsabilidad de la ejecución técnica de las actividades correspondientes a la FCNyM.

OCTAVA: La FCNyM se compromete a aportar los recursos de infraestructura de la División Científica Entomología, valorizables en pesos, necesarios para el logro de los objetivos indicados en la cláusula PRIMERA, detallados en el Anexo II.

NOVENA: La FCNyM se compromete a aportar los recursos humanos enunciados en el Anexo III, especificando la responsabilidad y tiempo afectado por cada uno de ellos para el cumplimiento de las actividades. La FCNyM se obliga a comunicar por escrito al INTA sobre los cambios eventuales que pudieran producirse, con la obligación de que los mismos no afecten el objetivo del presente convenio ni el programa de actividades estipulado.

PUBLICACIONES. NORMAS

DÉCIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente Convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dando prioridad a las publicaciones conjunta, y en todos los casos, se dejará constancia en las publicaciones de la participación de cada una de LAS PARTES. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia al presente Convenio firmado. LAS PARTES deberán manifestar claramente la colaboración prestada por la otra, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta última respecto al contenido de la publicación o documento.

PROPIEDAD INTELECTUAL

DÉCIMA PRIMERA: Si como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, se obtuviesen resultados que permitan el depósito de derechos de propiedad intelectual, LAS PARTES, a través de un futuro Acuerdo de Vinculación Tecnológica, establecerán la participación porcentual de cada una de ellas sobre la titularidad del desarrollo, así como los términos y condiciones de su explotación.

PROPIEDAD DE LOS BIENES

DÉCIMA SEGUNDA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES, afectadas a la ejecución del presente Convenio, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente y de común acuerdo entre LAS PARTES.

DÉCIMA TERCERA: Los elementos inventariados, entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado, una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos. En el supuesto caso que un préstamo deba hacerse efectivo, corresponderá cumplir con lo establecido en el Decreto N° 895/2018 y Resolución AABE RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM.

AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDADES

DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES dejan formalmente establecido que cada una afrontará los riesgos de accidentes y/o enfermedades de su propio personal mientras desempeñan sus actividades y se hará cargo del mantenimiento de los bienes puestos a su disposición para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio. También, asumirán la responsabilidad por todo acto u omisión que cause gravamen de cada una de LAS PARTES respecto a su propio personal.

DÉCIMA QUINTA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal de la FCNyM o del INTA, afectado a la ejecución del presente Convenio, determinará la elevación

de los respectivos antecedentes a la parte de quien dependa, a los efectos de que adopten las medidas que correspondan, según los estatutos que lo rijan.

DÉCIMA SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente instrumento, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades que resulten consiguientes del presente.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD

DÉCIMA SÉPTIMA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que la FCNyM o el INTA, en forma conjunta o individual, puedan celebrar otros acuerdos con idéntica finalidad con otras Entidades o Instituciones del país o del extranjero. En ese supuesto, LAS PARTES deberán notificar anticipadamente a la otra dándole la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

RECAUDOS PARA EL NORMAL DESARROLLO

DÉCIMA OCTAVA: La FCNyM o el INTA, en forma conjunta o separada tomarán los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio y las que les corresponden específicamente.

BUENA FE Y CORDIALIDAD

DÉCIMA NOVENA: La FCNyM y el INTA observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los altos fines perseguidos, en común con la celebración del presente Convenio.

CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

VIGÉSIMA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa, entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan “ab initio”.

VIGENCIA

VIGÉSIMA SEGUNDA: El presente Convenio tendrá una duración de 3 (tres) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su última firma.

RESCISION

VIGÉSIMA TERCERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio cuando la otra no cumpla con la/s obligación/es establecidas en el mismo. Previamente, deberá intimarse el cumplimiento efectivo de la/s misma/s, en un término de treinta (30) días corridos, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este convenio.

VIGÉSIMA CUARTA: La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización, salvo decisión contraria tomada conjuntamente entre las PARTES y que no perjudique a terceros.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha abajo consignada.

KRUSE
Eduardo Emilio

Firmado digitalmente por
KRUSE Eduardo Emilio
Fecha: 2024.07.02 13:24:48
-03'00'

Dr. EDUARDO E. KRUSE
Decano
Fac. de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado digitalmente
por VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.08.01
14:37:51 -03'00'

Dra. ANDREA M. VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

MOLINA HAFFORD
Juan Cruz

Firmado digitalmente por MOLINA HAFFORD
Juan Cruz
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL.20019675327,c=AR,
cn=MOLINA HAFFORD Juan Cruz
Fecha: 2024.07.08 12:52:06 -03'00'

Ing.Agr. JUAN CRUZ MOLINA HAFFORD
Presidente
INTA

ANEXO I

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION TECNICA
entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

PROYECTO DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Líneas de trabajo:

1. Determinación de artrópodos asociados a la producción frutihortícola de la agricultura familiar de la región Patagonia norte.
 - a- Recolección de materiales mediante trampas *pitfal*, núcleos de suelo, *pan traps* y red entomológica.
 - b- Determinación del material recolectado.
 - c- Elaboración de trabajos científicos y comunicación en eventos científicos y de extensión.
 - d- Elaboración de material de difusión (fichas técnicas sobre benéficos y sus funciones en el agroecosistema)
 - e- Actividades de capacitación a técnicos, docentes y público en general con énfasis en las producciones agroecológicas y la valorización de la biodiversidad de artrópodos y su conservación

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	Actividades	Año 1		Año 2		Año 3	
		I	II	I	II	I	II
	Semestre						
1a.	Recolección de materiales	X	X	X	X	X	X
1b.	Determinación de material	X	X	X	X	X	X
1c.	Elaboración de trabajos científicos y difusión		X	X	X	X	X
1d.	Elaboración de material de difusión		X	X	X	X	X
1e.	Capacitaciones		X	X	X	X	X

PRODUCTOS

	Productos	Año 1		Año 2		Año 3	
		I	II	I	II	I	II
1 a y b	Base de datos de artrópodos presentes en los agroecosistemas frutihortícolas de la región	X	X	X	X	X	X
1c.	Publicación de resultados en Revistas científicas y Congresos			X	X	X	X
1d.	Material didáctico, Cartillas de divulgación		X	X	X	X	X
1e.	Jornadas de actualización/capacitación de los equipos de investigación, docentes y público en general	X	X	X	X	X	X

KRUSE
Eduardo Emilio

Firmado digitalmente por
KRUSE Eduardo Emilio
Fecha: 2024.07.02 13:24:48
-03'00'

Dr. EDUARDO E. KRUSE
Decano
Fac. de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado digitalmente
por VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.08.01
14:37:51 -03'00'

Dra. ANDREA M. VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

MOLINA HAFFORD
Juan Cruz

Firmado digitalmente por MOLINA HAFFORD
Juan Cruz
Nombre de reconocimiento (CNE):
serialNumber=c=AR.20010675327.c=AR,
cn=MOLINA HAFFORD Juan Cruz
Fecha: 2024.07.08 12:32:06 -03'00'

Ing.Agr. JUAN CRUZ MOLINA HAFFORD
Presidente
INTA

ANEXO II

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION TECNICA
entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**
y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA**

PRESUPUESTO ANUAL ESTIMADO

POR EL INTA

RUBRO	VALOR ESTIMADO *(PESOS)
I) A APORTAR POR EL INTA	
a- Recursos Humanos	3.120.000
b- Gastos operativos	1.100.000
c- Equipamiento	1.630.000
TOTAL INTA	5.850.000

II) A APORTAR POR LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y MUSEO DE LA UNLP	
a- Recursos Humanos	3.000.000
b- Gastos operativos	120.000
c- Equipamiento	5.000.000

TOTAL I	8.120.000
TOTAL I+II	13.970.000

* INTA y la FCNyM no harán desembolsos de dinero, serán aportes valorizables

Por Programas Nacionales INTA

*PEI032 – Aportes al desarrollo sostenible de los valles patagónicos.

*PEI074 - Bases para el diseño de estrategias de manejo de plagas en modelos de gestión integral de agroecosistemas, la prospectiva fitosanitaria y el desarrollo de herramientas de apoyo a la toma de decisiones.

*PEI075 - Innovación y articulación de los componentes críticos para el manejo integrado de la sanidad agroforestal y su contribución a la intensificación sustentable: Optimización técnico-económica y ambiental.

*PEI093 – Fertilidad química, física y biológica del suelo: estrategias para mitigar y restaurar procesos de degradación.

*PEI128 - Tecnología para la producción y la poscosecha de hortalizas, ornamentales, aromáticas y medicinales, focalizada en la intensificación sostenible y en la reducción del impacto del cambio climático con enfoque de agroecosistema.

POR LA FCNyM

Por Programas de Incentivos a la Investigación de la UNLP

Biodiversidad y conservación de Heteroptera (Insecta: Hemiptera) de la Argentina PI N/904, Facultad de Ciencias Naturales y Museo, UNLP. Período: 1-I-2019/2022 (prorroga al 31/12/2023). Director Pablo M. Dellapé.

AUQUENORRINCOS BENÉFICOS Y PERJUDICIALES EN ÁREAS PRODUCTORAS DE LA ARGENTINA (INSECTA-HEMIPTERA) (PI N/1004) 2023-2026. Directora: S. Paradell

HYMENOPTERA PARASITOIDES (CYNIPOIDEA, CHALCIDOIDEA, DIAPRIOIDEA, PROCTOTRUPOIDEA) EN ARGENTINA Y PAÍSES LIMÍTROFES (PI N/990) 2023-2026. Directora: Gallardo, Fabiana Edith

KRUSE
Eduardo Emilio

Firmado digitalmente por
KRUSE Eduardo Emilio
Fecha: 2024.07.02 13:24:48
-03'00'

Dr. EDUARDO E. KRUSE
Decano
Fac. de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado digitalmente
por VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.08.01
14:37:51 -03'00'

Dra. ANDREA M. VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

MOLINA HAFFORD
Juan Cruz

Firmado digitalmente por MOLINA HAFFORD
Juan Cruz
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL 20019675327, c=AR,
o=MOLINA HAFFORD Juan Cruz
Fecha: 2024.07.08 13:52:06 -0300'

Ing.Agr. JUAN CRUZ MOLINA HAFFORD
Presidente
INTA

ANEXO III

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION TECNICA entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

PERSONAL PARTICIPANTE

POR LA FCNyM

NOMBRE Y APELLIDO	RESPONSABILIDAD	TIEMPO AFECTADO (días/año)	Mail	DNI
Pablo Matías Dellapé	Responsable	10	pdellape@gmail.com	23.209.337
Analía Lanteri	Investigador	5	alanteri@fcnym.unlp.edu.ar	11.377.577
María Guadalupe Del Río	Investigadora	10	guadalupedelrio@yahoo.com	26.937.833
Adriana Marvaldi	Investigadora	10	marvaldi@fcnym.unlp.edu.ar	18.039.378
Leopoldo Jesús Álvarez	Investigador	10	lalvarez@fcnym.unlp.edu.ar	28.129.780
Susana Liria Paradell	Investigadora	10	paradell@fcnym.unlp.edu.ar	12.707.893
Cecilia Melo	Investigadora	10	ceciliamelo@fcnym.unlp.edu.ar	23.570.117
Alvaro Foieri	Investigador	10	foieri@fcnym.unlp.edu.ar	29.268.075
Ana María Marino	Investigadora	10	marinoremes@gmail.com	5.630.354
Fabiana Edith Gallardo	Investigadora	10	gallardo@fcnym.unlp.edu.ar	20.014.682
Daniel Alejandro Aquino	Investigador	10	daquino@fcnym.unlp.edu.ar	28.519.872
Cecilia B. Margaría	Investigadora	10	cmargaria@fcnym.unlp.edu.ar	17.569.783
Mariano Lucía	Investigador	10	mlucia@fcnym.unlp.edu.ar	25.807.475
Barbara Soledad Defea	Investigadora	10	bdefea@fcnym.unlp.edu.ar	28.869.442
Carla Cazorla	Investigadora	10	carlacazorla@fcnym.unlp.edu.ar	24.546.117
Gimena Dellapé	Investigadora	10	gimenadellape@fcnym.unlp.edu.ar	28.274.147
Eugenia Minghetti	Becaria	5	eugeniaminghetti@hotmail.com	37.860.238
Vanina A. Reche	Becaria	5	vareche@fcnym.unlp.edu.ar	28.365.040
Carla Baliotte	Becaria	5	baliottecarla@gmail.com	35.499.988
Consuelo Vallina	Becaria	5	consuelovallina@gmail.com	31.616.910

POR EL INTA

NOMBRE Y APELLIDO	RESPONSABILIDAD	TIEMPO AFECTADO (días/año)	Mail	DNI
Diego Gomez-Pamies	Responsable	25	pamies.diego@inta.gob.ar	35.466.115
Gonzalo Molina	Investigador	20	molina.gonzalo@inta.gob.ar	28.759.634

KRUSE
Eduardo Emilio

Firmado digitalmente por
KRUSE Eduardo Emilio
Fecha: 2024.07.02 13:24:48
-03'00'

Dr. EDUARDO E. KRUSE
Decano
Fac. de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado digitalmente
por VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2024.08.01
14:37:51 -03'00'

Dra. ANDREA M. VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

MOLINA HAFFORD
Juan Cruz

Firmado digitalmente por MOLINA HAFFORD
Juan Cruz
Nombre de certificado: CN=INTA, serial=Molinas-Cruz, 2024.07.02, c=AR,
o=MOLINA HAFFORD Juan Cruz
Fecha: 2024.07.02 13:32:06 -03'00'

Ing.Agr. JUAN CRUZ MOLINA HAFFORD
Presidente
INTA

CONVENIO ESPECÍFICO
Universidad Nacional de La Plata
Bionet S.R.L.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidenta, Dra. ANDREA M. VARELA, con domicilio legal en Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, en adelante LA UNLP, a través de la **FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES y MUSEO** de LA UNLP, representada en este acto por su Decano Dr. EDUARDO E. KRUSE, en adelante LA FACULTAD; y **BIONET SRL**, en adelante LA EMPRESA, representada por su Socia Gerente, Dra. ANA MARÍA MERA, y su Regente Técnico, Ing. Agr. RICARDO MENDEL, con domicilio legal en calle San Martín 3943 Dto 5 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; en conjunto las PARTES; acuerdan celebrar el presente **Convenio Específico** que se registrá por los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1°: De común acuerdo, LA EMPRESA y LA FACULTAD celebran el presente convenio de cooperación y asistencia técnica con la participación del Instituto Spegazzini, cuyo objeto será realizar estudios y bioensayos con cepas nativas de *Trichoderma* sp. para el desarrollo de insumos biológicos que promuevan el desarrollo vegetal.

ARTÍCULO 2°: A fin de lograr el objetivo planteado en el **ARTÍCULO 1°**, LA FACULTAD se compromete a cumplir la siguiente propuesta técnica desarrollada en el **ANEXO I –PLAN DE TRABAJO “Evaluación de la capacidad promotora de crecimiento de cepas nativas de *Trichoderma* sp. y su rol como antagonista de hongos fitopatógenos en cultivos agrícolas”**.

ARTÍCULO 3°: Las actividades de la propuesta técnica se cotizan en un total de US\$1.500,00 (mil quinientos dólares estadounidenses con 00/100), pagaderos en pesos (valor venta Banco Nación al día de facturación) en la cuenta bancaria de LA FACULTAD del Banco de la Nación Argentina (BNA), CUIT: 30-54666670-7, CBU 0110030320003000390234.

ARTÍCULO 4°: A fin de lograr el objetivo planteado en **ARTÍCULO 1°** LA EMPRESA se compromete a realizar el pago, a la cuenta de LA FACULTAD indicada en el **ARTÍCULO 3°**, en dos cuotas de US\$750,00 (setecientos cincuenta dólares estadounidenses con 00/100) que se abonarán al inicio y al finalizar el ensayo contra entrega de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 5°: En el caso de que se identifique una cepa que resulte de interés para LA EMPRESA a los fines de su explotación comercial, LA UNLP se compromete a firmar un Acuerdo de Cesión de Derechos Exclusivos sobre la/s cepa/s del seleccionadas a partir de la Propuesta Técnica descrita en Anexo I del presente Convenio.

ARTÍCULO 6°: Asimismo, una vez realizada dicha opción por LA EMPRESA (**ARTÍCULO 5°**) sobre la/s cepa/s seleccionadas, las PARTES firmarán un acuerdo de cesión de derechos, cuyo importe a pagar a LA UNLP por cada una de ellas será entre US\$1.500,00 (mil quinientos dólares estadounidenses con 00/100) y US\$2.500,00 (dos mil quinientos dólares estadounidenses con 00/100), de acuerdo a los alcances de los beneficios monetarios a consensuar con las autoridades competentes y/o autoridades de aplicación del Protocolo de Nagoya.

ARTÍCULO 7°: Para favorecer el cumplimiento de los objetivos dispuestos anteriormente el Sr. Decano, responsable natural de supervisión del convenio, designa como responsables "ad-hoc", en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, a las Dras. Velázquez Maria Silvana y Allegrucci Natalia y LA EMPRESA al Sr/a. Ricardo Mendel.

ARTÍCULO 8°: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

ARTÍCULO 9°: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

ARTÍCULO 10°: La suscripción al presente acuerdo no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

ARTÍCULO 11°: El presente Convenio Específico tendrá una duración de 12 (doce) meses a partir de su suscripción; y puede ser prorrogado por un período a definir si ninguna de las partes declara su voluntad expresa en contrario, correspondiendo al responsable "ad-hoc"

solicitar su renovación con treinta (30) días de antelación a su vencimiento, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.

ARTÍCULO 12°: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio Especifico en forma unilateral y sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en éstas.

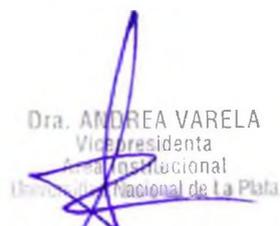
ARTÍCULO 13°: Para los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, las partes constituyen sus domicilios legales en los ya mencionados más arriba y pactan expresamente la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Plata, por eventual litigio que surgiera entre ambas como consecuencia del presente Acuerdo, renunciando a toda otra jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Agosto de 2024.



Dr. Eduardo E. KRUSE
Decano

Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata



Dra. Ana Maria Mera
Socia Gerente
Bionet SRL



Ing. Agr. Ricardo Mendel
Regente Técnico
Bionet srl

ANEXO I

Propuesta técnica:

Se propone el desarrollo de dos ensayos:

- i) Evaluación de cepas nativas de *Trichoderma* sp. como promotoras de crecimiento en plantas de *Glycine max*
- ii) Evaluación del efecto antagónico de *Trichoderma* sp. sobre *Fusarium graminearum* en plantas de *Triticum aestivum*.

Investigadoras Responsables:

Dra. Natalia Allegrucci

Dra. Flavia Regina Santos da Paixao

Dra. M. Silvana Velázquez

Evaluación de cepas nativas de *Trichoderma* sp. como promotoras de crecimiento en plantas de *Glycine max*

Se probará mediante ensayos in vitro e in vivo la capacidad promotora de crecimiento de cepas nativas de *Trichoderma* sp. depositadas en el Cepario del Instituto Spegazzini.

Cepas de *Trichoderma*

Trichoderma harzianum LPSC 850

T. atroviridae LPSC 1357

T. saturnisporum LPSC 1223

T. saturnisporum LPSC 1179

Evaluación in vitro de viabilidad y porcentaje de colonización de cepas de *Trichoderma*

Las cepas seleccionadas se cultivarán en cajas de Petri con agar papa dextrosa (APG) (Britania®) y se mantendrán 7 días a 25 °C en la oscuridad.

Se realizará el método de dilución en serie para la cuantificación de propágulos viables, unidades formadoras de colonias (UFC): se utilizará como agente dispersante de las esporas Tween 20 (polyoxyethylene sorbitan monolaurate) (Merck®) al 0,01%, la suspensión se agitará en vórtex durante aproximadamente 2 m, o hasta que la muestra se homogenice. Posteriormente se extraerá 1 ml de la solución formada (solución madre) y se lo colocará en

un tubo de ensayo con 9 ml de tween, se agitará en vórtex durante 1 m. Este procedimiento se realizará dos veces más para obtener la tercera y cuarta dilución. A partir de las diluciones obtenidas se realizarán cultivos para cuantificar las unidades formadoras de colonias. Se prepararán placas de petri estériles con medio de cultivo (APG) y antibiótico. Con una micropipeta se transferirán 0,1 ml de la solución madre y de cada dilución a cada caja de petri. Se realizarán tres repeticiones de cada dilución. Los cultivos se incubarán en estufa a 25 °C en oscuridad. El conteo de UFC se efectuará a las 24 y 48 h de incubación mediante la observación con un microscopio estereoscópico y microscopio óptico.

Evaluación in vivo de la capacidad promotora de crecimiento de *Trichoderma* en plantas de soja

A partir de los ensayos in vitro se seleccionarán dos cepas que hayan obtenido los mejores resultados.

Las cepas seleccionadas se cultivarán en cajas de petri APG y se mantendrán a 25 °C en la oscuridad. Luego de 15 días, los conidios de las colonias de cada una de las cepas se colocarán en 10 ml de Tween 80 al 0,01 %. La suspensión se ajustará a 1×10^8 conidios/ml según Gurulingappa et al. (2010).

Las semillas de soja se esterilizarán en superficie mediante inmersión en una solución de alcohol 70 % durante 2 minutos y lavadas 2 veces con agua estéril y serán colocadas durante 24 horas en agua destilada estéril (Brownbridge et al. 2012), para eliminar cualquier tipo de hongo que se encuentre sobre la superficie de las semillas.

Como sustrato de crecimiento de las plantas se empleará una mezcla tinalizada con vapor (durante 60 minutos por tres días consecutivos) de suelo comercial:perlita (1:1 v/v) y se dispondrá en macetas N° 8 (270 cm³).

Los tratamientos a evaluar serán los siguientes:

T1: *Trichoderma* 1

T2: *Trichoderma* 2

T3: *Trichoderma* 1 + *Trichoderma* 2

T4: Control

Se realizarán 20 repeticiones por tratamiento. Total 80 plantas

Las semillas serán inoculadas por inmersión, se colocarán en una suspensión de 1×10^8 conidios/ml y las semillas utilizadas para las plantas control se sumergirán en una solución de agua estéril con tween 80 al 0,01% durante 24 h (Tefera y Vidal 2009). Ambas semillas, tratadas y controles, serán sembradas en macetas a 4 cm de profundidad.

Las plantas se colocarán en condiciones controladas de luz y temperatura siguiendo un diseño aleatorizado. Cuarenta días posteriores a la emergencia de las dos primeras hojas verdaderas se dará por finalizado el ensayo.

Al finalizar el ensayo se medirán las siguientes variables: longitud aérea y radical, peso seco aéreo y radical, clorofila a, b y total. Las variables serán analizadas estadísticamente mediante el Software InfoStat versión 2011.

Evaluación de la actividad antifúngica de *Trichoderma* sobre dos especies de *Fusarium graminearum* en cultivo de trigo

Se evaluarán mediante la técnica de cultivo dual el efecto antagónico de *Trichoderma* sp. sobre dos cepas de hongos fitopatógenos *Fusarium graminearum* LPSC 1188 y 1224.

Las cepas seleccionadas se encuentran depositadas en el Cepario del Instituto Spegazzini
Cepas de *Trichoderma*

Trichoderma harzianum LPSC 850

T. saturnisporum LPSC 1179

T. saturnisporum LPSC 1223

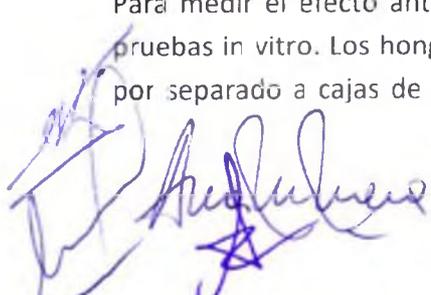
T. atroviridae LPSC 1357

Pruebas in vitro

La actividad antagonista de las cepas de *Trichoderma* LPSC 850, 1179, 1223 y 1357 contra *F. graminearum* LPSC 1224 y 1188 se medirá realizando ensayos in vitro en placas de cultivo (Taechowisan et al., 2003; Orole y Adejumo, 2009). Los antagonistas serán colocados en parejas por separado con los patógenos *F. graminearum*. Se inocularán separados unos de otros a una distancia de 3 cm utilizando tres métodos de emparejamiento según Sobowale et al. (2005, 2010): a) los antagonistas se sembrarán dos días antes de los patógenos, b) los patógenos se sembrarán dos días antes de los antagonistas y c) los patógenos y antagonistas se sembrarán simultáneamente. Se realizarán cultivos control con el fin de observar el crecimiento en ausencia de interacciones. Todos los experimentos se realizarán en tres repeticiones y todas las placas se incubarán a 24° C durante 14 días. Para evaluar el crecimiento de cada hongo se utilizará el método de Sobowale et al. (2005).

Pruebas in vivo

El efecto antifúngico se medirá in vivo, a través de la inoculación en las semillas de trigo. Para medir el efecto antifúngico se tomará el antagonista que mejor resultado dio en las pruebas in vitro. Los hongos fitopatógenos *F. graminearum* LPSC 1188 y 1224 se transferirán por separado a cajas de Petri que contendrán 1% de agar de agua y se incubarán a 25° C



durante 7 días antes de la inoculación. Las semillas de trigo serán esterilizadas en superficie y se colocarán dentro de los cultivos de hongos, evaluando los siguientes tratamientos:

T1: *Trichoderma* + *F. graminearum* 1188

T2: *Trichoderma* + *F. graminearum* 1224

T3: *F. graminearum* 1188

T4: *F. graminearum* 1224

T5: *Trichoderma*

T6: Control

Semillas de trigo también serán colocadas en placas con agar-agua como controles. Se realizarán tres repeticiones para cada tratamiento. Las placas se incubarán a 10° C en la oscuridad durante 6 días y luego se trasladarán a una temperatura de 25° C durante 2 días. La escala de calificación para la agresividad del patógeno será evaluada según John et al. (2010).

Las semillas inoculadas y las control serán sembradas en macetas con una mezcla tinalizada con vapor (durante 60 minutos por tres días consecutivos) de suelo comercial:perlita (1:1 v/v). Se realizarán 20 repeticiones por tratamiento. Total 80 plantas

Las plantas se colocarán en condiciones controladas de luz y temperatura siguiendo un diseño aleatorizado. Cuarenta días posteriores a la emergencia de las dos primeras hojas verdaderas se dará por finalizado el ensayo.

Al finalizar el ensayo se medirán las siguientes variables: incidencia de la enfermedad longitud aérea y radical, peso seco aéreo y radical, clorofila a, b y total.

Las variables serán analizadas estadísticamente mediante el Software InfoStat versión 2011.

REFERENCIAS

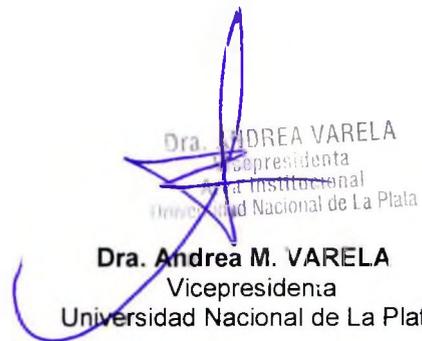
- Brownbridge, M., Reay, S.D., Nelson, T.L., Glare, T.R. 2012. Persistence of *Beauveria bassiana* (Ascomycota: Hypocreales) as an endophyte following inoculation of radiata pine seed and seedlings. *Biological Control*. 61: 194-200.
- Gurulingappa, P., Sword, G.A., Murdoch, G. y Gee, P.M. 2010. Colonization of crop plants by fungal entomopathogens and their effects on two insect pests when in planta. *Biological Control*. 55: 34-41.
- John, R.P., Tyagi, R.D., Prévost, D., Satinder K. B., Stéphan P., Surampalli, R.Y. 2010. Mycoparasitic *Trichoderma viride* as a biocontrol agent against *Fusarium oxysporum* f. sp. adzuki and *Pythium arrhenomanes* and as a growth promoter of soybean. *Crop Protection* 29: 1452-1459.
- Orole, O.O., Adejumo, T.O. 2009. Activity of fungal endophytes against four maize wilt Pathogens. *African Journal of Microbiology Research* 3(12) 969-973.



- Sobowale, A.A., Cardwell, F.C., Odebode, A.C., Bandyopadhyay, R., Jonathan, S.G. 2005. Growth inhibition of *Fusarium verticillioides* (Sacc.) nirenberg, by isolates of *Trichoderma pseudokoningii* strains from maize plant parts and its rhizosphere. *Journal of Plant Protection Research*. 45 (4) 249-265.
- Sobowale, A. A., Odebode, A.C., Cardwell, K.F., Bandyopadhyay, R., Jonathan, S.G. 2010. Antagonistic potential of *Trichoderma longibrachiatum* and *T. hamatum* resident on maize (*Zea mays*) plant against *Fusarium verticillioides* (Nirenberg) isolated from rotting maize stem. *Archives of Phytopathology and Plant protection* 43 (8): 744-753.
- Taechowisan, T., Peberdy, J.F., Lumyong, S. 2003. Isolation of endophytic actinomycetes from selected plants and their antifungal Activity. *World Journal of Microbiology and Biotechnology* 19: 381-385.
- Tefera, T., Vidai, S. 2009. Effect of inoculation method and plant growth medium on endophytic colonization of sorghum by the entomopathogenic fungus *Beauveria bassiana*. *BioControl*. 54: 663-669.
- Vega, F.E. 2008. Insect pathology and fungal endophytes. *Journal of Invertebrate Pathology*. 98: 277-279.



Dr. Eduardo E. KRUSE
Decano
Facultad de Ciencias Naturales y Museo
Universidad Nacional de La Plata

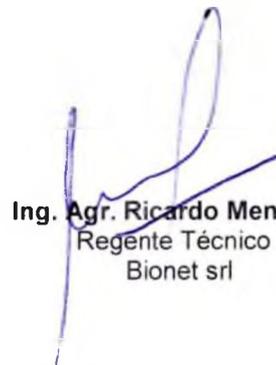


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea M. VARELA
Vicepresidenta
Universidad Nacional de La Plata



Dra. Ana María Mera
Socia Gerente
Bionet SRL



Ing. Agr. Ricardo Mendel
Regente Técnico
Bionet srl

**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA,
A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, Y LA
ASOCIACIÓN CIVIL "ARQCOM LP"**

De una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "**LA UNLP**", creada por ley 4699/1905, con domicilio legal en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Mariana VARELA, y en calidad de responsable natural del presente Convenio, el Decano de la **FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, Arq. Gustavo Oscar PAEZ, en adelante "**LA FACULTAD**", con domicilio en calle 47 n° 162, B1900, La Plata; y por otra parte la **ASOCIACION CIVIL "ARQCOM LP"**, en adelante "**ARQCOM**", representada por su Presidente, Arq. Maira MUIÑOS CIRONE, DNI 19.037.554, con domicilio legal en calle 22 n°1315 de la ciudad de La Plata de la Provincia de Buenos Aires, suscriben el presente Convenio Específico.

EXPONEN

Que las partes acuerdan suscribir este Convenio Específico, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Convenio. Las partes acuerdan que el OBJETO del presente Convenio Específico de Colaboración consiste en llevar a cabo en el marco de la vinculación entre "**LA FACULTAD**" y "**ARQCOM**", la inserción de las/os estudiantes en el medio productivo-social en que va a desarrollar su profesión, procediendo a constatar el conocimiento académico adquirido, fortaleciendo la adquisición práctica de los conocimientos formales propios de las incumbencias profesionales. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: Detalle de Actividades a Desarrollar. Las partes se comprometen a implementar un sistema de Prácticas PreProfesionales Asistidas (PPPA), donde se desarrollen tareas relacionadas con las incumbencias del título académico. Cada etapa de intervención por parte de las/os estudiantes, será guiada y asistida por profesionales de carrera pertenecientes a "**ARQCOM**". -----

Quedando establecido que esta situación no creará ningún otro vínculo para la/el estudiante, más que la dependencia académico-administrativa que lo vincula a "**LA FACULTAD**" no generando relación jurídica, ni laboral alguna en donde se efectúe su PPPA, y siendo la misma de carácter curricular y gratuito. El Convenio se destinará a la realización de las PPPA,

actividades de interés académico que cada estudiante realiza en el ámbito de la profesión acorde a lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo FAU-UNLP N°8/16. -----

CLÁUSULA TERCERA: Compromiso de las Partes Para cumplir los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a:

1. Realizar la convocatoria específica para cada PPPA a desarrollar, según las tareas a desempeñar. -----
2. Suscribir y avalar, según corresponda, el respectivo Acuerdo Individual de las PPPA por cada estudiante, tanto como respetar las disposiciones incorporadas en el mismo. -----
3. "ARQCOM" se compromete a difundir el desarrollo de las PPPA. -----
4. "LA FACULTAD" se compromete a convocar estudiantes en condición de realizar las PPPA, de acuerdo con la solicitud del "ARQCOM", y enviar la preselección en base a los alcances del requerimiento. -----
5. "LA FACULTAD" se compromete a contratar los correspondientes seguros, durante el plazo de duración de la práctica, y en un todo de acuerdo con la normativa vigente. Las PPPA constituyen una actividad curricular de la carrera de la FAU, por lo tanto, durante la realización de las mismas las/os estudiantes gozarán de la cobertura de seguro por accidentes personales, así como con servicio de asistencia médica con idéntico alcance al que resguarda su actividad curricular dentro del ámbito de la FAU. -----

gub

CLÁUSULA CUARTA: Responsables de la Ejecución y Seguimiento. La responsable ad hoc por parte de "LA FACULTAD", en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, será la Secretaria de Enseñanza, Arq. María Laura FONTÁN, a efectos de controlar la ejecución y seguimiento del presente Convenio, y por parte de "ARQCOM" será la responsable ad hoc la Arq. Maira MUIÑOS CIRONE. Las partes podrán sustituir a los responsables antes citados cuando cuestiones justificadas así lo acrediten. -----

[Signature]

CLÁUSULA QUINTA: Convocatorias. Oportunamente y en el marco del presente Convenio se realizarán las Convocatorias Específicas donde se pautarán los alcances y contenidos de las tareas a desarrollar, los días y horarios en que se realizará, como así también se definirá el cupo de vacantes. -----

CLÁUSULA SEXTA: Modalidad de Trabajo. La carga horaria total es de 40 horas. Los días, horarios y cupos máximos de cada grupo se definirán en cada convocatoria específica. -----

CLÁUSULA SEPTIMA: Vigencia. Duración. Rescisión. El presente Convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la UNLP. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente en los domicilios denunciados en el encabezado del presente, con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnización de cualquier naturaleza. -----

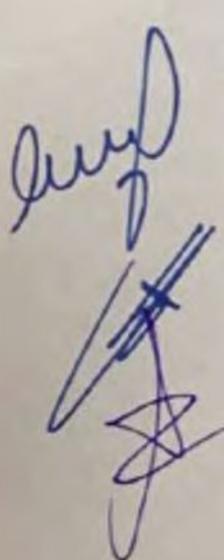
En cualquiera de los dos casos, al expirar el Convenio, se convendrá las prosecuciones de los trabajos, de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las Instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos y el material bibliográfico que cada entidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del prestatario. -----

CLÁUSULA OCTAVA: Resolución de Conflictos. Teniendo en cuenta la finalidad de este Convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes, igualmente, se comprometen a resolver en forma directa, cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse y en caso de no poder hacerlo se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

CLÁUSULA NOVENA: Publicidad. Las partes acuerdan dar publicidad del presente Convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: La suscripción del presente Convenio no es óbice para las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes. -----

El presente Convenio Específico es celebrado en el marco del régimen establecido por la ordenanza N°295/18 UNLP y sus normas complementarias.

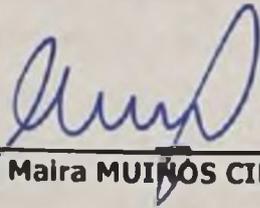


En la ciudad de La Plata por la ASOCIACION CIVIL "ARQCOM LP", firma su Presidente, Arq. Maira MUIÑOS CIRONE, DNI 19.037.554, aceptando las condiciones establecidas en la Resolución N°1946/20 de la UNLP.

En prueba de conformidad se expiden tres (3) ejemplares a un mismo tenor y efecto.

Por **Asociación Civil "ARQCOM LP"**

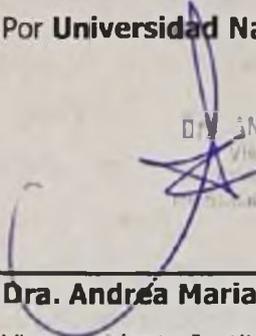
Por **Universidad Nacional de La Plata**



Arq. Maira MUIÑOS CIRONE

Presidente

Fecha:


D^{ña} **ANDREA VARELA**
Vicepresidenta
Institucional
UNLP
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Mariana VARELA

Vicepresidenta Institucional UNLP

Fecha:

Por **Facultad de Arquitectura y
Urbanismo – UNLP**



Arq. Gustavo Oscar PAEZ

Decano FAU UNLP

Fecha:



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL Y LA ASOCIACION GREMIAL DE TRABAJADORES DEL SUBTE Y PREMETRO.

Entre la **Universidad Nacional de La Plata** representada en este acto por su Vicepresidente del Área Institucional, Dra. Andrea Varela con domicilio real en la calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la **Facultad de Trabajo Social**, representada por su Decana Mg. María Alejandra Wagner, - en adelante la Facultad -, por un lado; y la **Asociación Gremial de Trabajadores del Subte y Premetro (Agtsyp)** –en adelante la Asociación- representada por su Secretario General Roberto Pianelli, con domicilio en Carlos Calvo 2363 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; por otro lado, convienen en firmar el presente Convenio Específico, en el marco de la Ordenanza 295/18, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones particulares:

Primera: De común acuerdo, la **Facultad y la Asociación** –llamadas en adelante **Las Partes**- adoptarán programas de coordinación y cooperación para la ejecución conjunta, y/o a pedido de una de **Las Partes** en lo referido a: Acciones de Capacitación y Formación Profesional de Grado y Posgrado, Desarrollo de Proyectos de Extensión e Investigación, Prácticas de Formación Profesional de Grado y Posgrado, y/o toda otra iniciativa que resulte de mutuo interés y que se desprenda de los objetivos de cada anexo



del presente Convenio. -----

Segunda: A efectos de dar cumplimiento a la cláusula Primera, los estudiantes de grado y posgrado de **la Facultad**, efectuarán actividades bajo la modalidad de Prácticas de Formación Profesional en el marco de Proyectos de Investigación, Extensión o como requisitos de los Programas de Estudios que se encuentren cursando. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación académica, actualización, intercambio e investigación. -----

Tercera: Las actividades desarrolladas no afectarán el normal desenvolvimiento de las tareas de **la Asociación**. Las mismas se realizarán según el régimen curricular y la regularidad vigente que quedarán expresadas en los anexos que se desprendan de este Convenio.-----

Cuarta: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre la **Asociación** y **la Facultad** se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de **La Facultad**, la responsable ad-hoc será la Esp. Analía Chillemi, Secretaria Académica de esta casa de estudios.-----

Quinta: **La Facultad** a través de la Secretaría correspondiente, junto con la Cátedra de Grado o la Dirección de la Carrera de Posgrado involucrada en la articulación académica, recibirán y asesorarán sobre la factibilidad de las propuestas y su implementación:

- Evaluarán la factibilidad de la propuesta, en un marco participativo y de

A

integración.-----

- Mantendrán un ámbito permanente de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos acordados por las partes, así como concertarán cualquier modificación que resultara necesaria y adecuada.-----

Sexta: Las Partes se comprometen a establecer en el marco de este convenio un vínculo de cooperación y solidaridad que favorezcan acuerdos involucrando a docentes o referentes de ambas organizaciones en la formación académica de grado y posgrado, proyectos de Investigación y Extensión. -----

Séptima: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones. -----

Octava: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>. -----

Novena: Durante el plazo de duración del convenio y aún después de su finalización, las partes signatarias se comprometen a guardar confidencialidad en relación a todas aquellas producciones académicas que no fueren dadas a publicación por mutuo consentimiento. -----

Decima: El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de su aprobación, y se extenderá por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo



similar, en forma expresa antes de su terminación. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de **Las Partes** mediante comunicación fehaciente, con un plazo de antelación de sesenta (60) días. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante, deberá establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución. Cuando no mediara causa manifiesta ni razones válidas, subsistirán las obligaciones contraídas que afecten a las personas comprometidas en las actividades conjuntas y a terceras instituciones involucradas en estas. -----

Décimo Primera: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente, las partes se comprometen a agotar todos los medios directos de resolución de conflictos y en caso de no llegar a un acuerdo las partes se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o Jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilio legal a los efectos según se detalló al comienzo del presente.-----

 En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 29 días del mes de julio de 2024, el Sr. Roberto Pianelli D.N.I. 17.762.334 en representación de la



Asociación Gremial de Trabajadores del Subte y Premetro, firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

Por Agtsyp

Roberto Pianelli

SECRETARIO GENERAL

Por Universidad Nacional de La Plata

Dra.

Andrea

Varela

VICEPRESIDENTA DEL AREA INSTITUCIONAL

Por Facultad de Trabajo Social

Mg. María Alejandra Wagner

DECANA

ADENDA AL CONVENIO DE PASANTIAS SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea M. VARELA, a través de la Facultad de Informática, en adelante “LA FACULTAD” por una parte, representada por su Decano Dr. Marcelo NAIOUF y, por la otra parte, la **FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante “LA FISCALIA”, representada en este acto por su Fiscal Adjunto Dr. Guillermo SPACAPAN acuerdan celebrar la presente Adenda modificatoria al Convenio Específico suscripto oportunamente por las partes en fecha 16 de diciembre del 2022:

PRIMERO: Las partes deciden modificar la cláusula octava la que quedara redactada de la siguiente manera: **OCTAVA:** Los pasantes educativos percibirán una asignación estímulo, de Pesos \$ 160.000 para cada uno de ellos. -----
“LA FISCALIA” depositará el monto correspondiente a las asignaciones estímulo en la cuenta del Banco Oficial que “LA FACULTAD” deberá abrir a tal efecto. El monto total depositado en concepto de asignación estímulo sólo será destinado a ese fin. El depósito se hará dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. -----

Asimismo, “LA FISCALIA” abonará a “LA FACULTAD” un porcentaje del dos coma cinco por ciento (2,5%) del monto de la asignación estímulo mensual que se convenga, para atender los gastos de preselección, contralor, administración y seguimiento académico de los pasantes que ingresen al presente Régimen. --

SEGUNDA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

TERCERA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

CUARTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento electrónico a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata en las fechas indicadas en las respectivas firmas digitales.

SPACAPAN
Guillermo
Claudio
Firmado digitalmente por SPACAPAN Guillermo Claudio
Fecha: 2024.07.31 10:54:17 -03'00'

Firmado digitalmente por:
NAIOUF Ricardo Marcelo
Decano
Facultad de Informática
UNLP
Fecha y hora: 26.08.2024 12:59:05

VARELA
Andrea
Mariana
Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2024.08.28 12:29:56 -03'00'



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

**ADENDA AL CONVENIO ESPECÍFICO CICLO LECTIVO 2024
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidente del Área Institucional de la Universidad, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, por una parte; y La Municipalidad de Chivilcoy, con domicilio sito en calle 25 de Mayo N° 35 de la ciudad de Chivilcoy, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Dr. Guillermo Britos, se celebra la segunda adenda al convenio específico, conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: Las Partes acuerdan la modificación del artículo 10 punto 7) del convenio específico, el que quedará redactado de la siguiente manera: 7) Abonar a La Facultad, en concepto de otros gastos y beneficios, y en el cumplimiento a la Ordenanza 219 de La Universidad Nacional de La Plata, un 10% del total de la suma abonada por La Municipalidad en concepto de honorarios. Este porcentaje se abonará todos los meses.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan incorporar el anexo III: presupuesto "Licenciatura en Psicología" Año 2024 correspondiente al dictado de las asignaturas del segundo cuatrimestre, el cual modifica a partir del 1/8/2024 los honorarios correspondientes a Urios Romina Ailín, Componente Técnico y Administrativo, Reválidas, Mesas Examinadoras AT y Mesas Examinadoras del

presupuesto Licenciatura en Psicología" Año 2024 de la adenda anterior, Anexo II-.....

TERCERA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....

CUARTA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

La presente adenda al Convenio Específico, ciclo lectivo 2024 es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.....

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado digitalmente por VARELA Andrea Mariana
Fecha: 2024.08.02 15:05:56 -03'00'

PIRO
María
Cristina

Firmado digitalmente por PIRO María Cristina
Fecha: 2024.08.28 10:55:52 -03'00'

BRITOS
Guillermo
Alejandro

Firmado digitalmente por BRITOS Guillermo Alejandro
Fecha: 2024.08.29 08:24:16 -03'00'



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS PROF. DR. RODOLFO ROSSI

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante "LA UNLP"-, institución de educación superior pública creada por Ley N° 4699/1905, representada por su Vicepresidenta Institucional, Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Específico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, con domicilio en la avenida 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, por una parte; y el Hospital Interzonal General de Agudos Prof. Dr. Rodolfo Rossi, con domicilio en calle 37 Nro. 183 de la ciudad de La Plata, representada por su Directora Ejecutiva Dra. María Cecilia Jaschek, DNI 17273786, en adelante denominado "EL HOSPITAL" por la otra, EXPONEN-----

Que en virtud del convenio marco suscripto con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires oportunamente, actualmente vigente, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: -----.

PRIMERA: LA FACULTAD Y EL HOSPITAL se comprometen a establecer relaciones de mutua complementación y colaboración, realizando acciones conjuntas en las áreas de docencia, investigación, posgrado y extensión. -----.

SEGUNDA: Los estudiantes de Psicología efectuarán actividades bajo la modalidad de prácticas Profesionales Supervisadas, Actividades Extra Áulicas y Prácticas de Posgrado pertenecientes a la Licenciatura en Psicología, Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico y a las carreras de Especialización respectivamente, correspondientes a la Facultad de Psicología. Dichas actividades están fundamentadas en la necesidad de formación, actualización, intercambio e investigación. En ese sentido, se faculta a la Decana de la Facultad de Psicología para suscribir los Acuerdos Accesorios correspondientes de prácticas profesionales. -----.

TERCERA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.

CUARTA: RESPONSABLE AD-HOC: A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre El Hospital y la Facultad de Psicología se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad de Psicología, la responsable ad-hoc será la Lic. Iara Vanina Vidal, DNI 23091821, de esta casa de estudios, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP. -----.

QUINTA: SEGURO. "El Hospital" no será responsable de los accidentes y/o enfermedades que pudieran sufrir y/o contraer las personas involucradas a través de este convenio. Por ello, "La Facultad" asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que se produzcan a raíz de la ejecución del presente acuerdo. "LA UNIVERSIDAD" tendrá a su cargo la responsabilidad de asegurar a los estudiantes comprendidos en este convenio contra todo accidente que los mismos pueden padecer en el marco de las actividades previstas. "EL HOSPITAL" se reserva la facultad de requerir las certificaciones que pertinentes y todas aquellas medidas profilácticas que correspondan necesariamente, de acuerdo con las áreas donde se realicen las prácticas. -----.

SEXTA: INFORMACION CONFIDENCIAL. En virtud de este convenio El HOSPITAL suscribirá un acuerdo individual con cada uno de los/as estudiantes respecto de las pautas institucionales que éstos se comprometerán a cumplir, relacionados a los reglamentos y disposiciones internas de la institución donde desarrollarán las actividades. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que llegue a su conocimiento en ocasión de las prácticas profesionales. El incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será considerado falta grave y quedará sujeto a las sanciones a que hubiere lugar.....

SEPTIMA: A fin de cooperar adecuadamente con el desarrollo de las actividades en su sede EL HOSPITAL, facilitará a la UNIVERSIDAD un espacio / aula de común acuerdo en los horarios que no afecten el normal funcionamiento del efector de salud.....

OCTAVA: Las partes se comprometen a no revelar a terceros y a devolver, a la finalización del presente convenio, toda información técnica originada en la otra parte a la que se le haya dado carácter de confidencialidad, y hacer que el personal que tuviere acceso a la información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial. Como regla general se entenderá que es confidencial aquella información que reúna los requisitos enumerados en la Ley N° 24.766 de Confidencialidad y en la Ley N°25.326 de protección de los Datos personales.

NOVENA: Los resultados obtenidos a consecuencia de investigaciones realizadas, sean parciales o definitivos, serán en principio de propiedad compartida.

En caso de solicitarse patentes, o cualquier otro tipo de registro legal, en la Argentina o en cualquier lugar del mundo sobre resultados obtenidos en el marco del presente convenio, serán propiedad de las partes y ninguna de ellas podrá presentar y diligenciar, antes las autoridades nacionales o de cualquier otro país, o ante cualquier entidad internacional, solicitudes de patentes o de cualquier otro derecho de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan en este convenio sin autorización por escrito de la otra parte.....

DÉCIMA: Para cualquier publicación, referida a los resultados o actividades de este acuerdo, las partes deberán obtener autorización por escrito de la otra. En cualquier publicación que se realice se deberá mencionar a ambas partes, cuando la misma surja de actividades originadas en el presente convenio, y a los autores, así como su grado de participación.....

DÉCIMA PRIMERA: LA FACULTAD y EL HOSPITAL, expresan su deseo de cooperar recíprocamente en la programación de acciones tendientes a lograr aportes concretos en ambas instituciones.....

DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICIDAD. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....

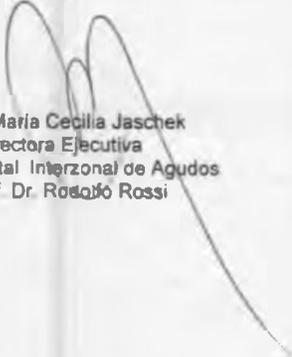
DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA. El presente convenio se suscribe por el término de cuatro (4) años, improrrogables, pudiendo cualquiera de las partes rescindirlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación. Esta rescisión no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante, deberán establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución

DECIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares *ut-supra* indicados. Se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos extrajudiciales que fueren

necesarios realizar y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. ----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias. -----

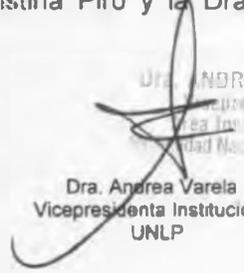
En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los 13 días del mes de agosto de 2024, firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto, conforme Resolución 1946/20, la Dra. María Cecilia Jaschek, y suscriben digital la Lic. María Cristina Piro y la Dra. Andrea Varela Vicepresidenta Institucional de la UNLP.



Dra. María Cecilia Jaschek
Directora Ejecutiva
Hospital Interzonal de Agudos
Prof. Dr. Rodolfo Rossi



Lic. María Cristina Piro
Decana
Facultad de Psicología UNLP



Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Institucional
Ciudad Nacional de La Plata
Dra. Andrea Varela
Vicepresidenta Institucional
UNLP



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA CASITA DE LOS CHICOS DE GORINA

Entre **La Casita de Los Chicos de Gorina**, Legajo 117301, Matrícula 25373, con domicilio en calle 482 entre 135 bis y 136 de Gorina, Partido de la Plata, representada por su Presidente, Sra. Julieta Relli Ugartamendia, DNI N° 24.442.320, y por la otra, **La Universidad Nacional de La Plata –en adelante UNLP-**, creada por ley 4699/05, con domicilio sito en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, representada en este acto por la Vicepresidente del Área Institucional de la Universidad Dra. Andrea Varela, y en calidad de responsable natural del presente Convenio Especifico, la Decana de la Facultad de Psicología, Lic. María Cristina Piro, por la otra EXPONEN-----

Que acuerdan suscribir el presente convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:-----

PRIMERA: La Facultad de Psicología instalará un consultorio de atención psicológica para niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, en el espacio físico de "LA CASITA", sito en calle 482 entre 135 bis y 136 de Gorina, Partido de La Plata.-----

SEGUNDA: El consultorio de atención psicológica dará inicio en la fecha a convenir entre las partes. Asimismo, podrán acordar cuando lo consideren conveniente, la incorporación de otras actividades de grado y/o postgrado, de extensión y de investigación en las condiciones que se dispongan.-----

TERCERA: Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente.-----

CUARTA: El consultorio estará a cargo de los graduados y/o extensionistas que al efecto determine La Facultad.-----

QUINTA: RESPONSABLE AD-HOC. A efectos de facilitar la articulación y el desarrollo de los proyectos entre La Casita y la Facultad de Psicología se designarán responsables que se encuentren directamente involucrados en las áreas institucionales con las cuales se lleven a cabo las intervenciones propuestas. En el caso de la Facultad de Psicología, la

responsable ad-hoc será la Prof. Adriana Villalva de esta casa de estudios, todo ello en cumplimiento de los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.

SEXTA: La suscripción del presente convenio no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar acuerdos similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

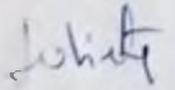
SÉPTIMA: PUBLICIDAD. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

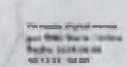
OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio se suscribe por el término de dos (2) años, pudiendo cualquiera de las partes denunciarlo sin obligación de expresión de causa mediante comunicación fehaciente a la otra parte, con seis (6) meses de anticipación. Esta denuncia no dará derecho a reclamo de ninguna naturaleza de la otra parte, no obstante deberán establecer de común acuerdo, el mejor procedimiento para interrumpir y/o finalizar los programas y proyectos en ejecución.

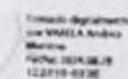
NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las partes constituyen domicilio en los lugares *ut-supra* indicados. Se tendrán por válidas todas las notificaciones, diligencias y procedimientos extrajudiciales que fueren necesarios realizar y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.

En prueba de conformidad, en la ciudad de La Plata a los días del mes de agosto de 2024, la Sra. Julieta Relli Ugartamendia, DNI N° 24.442.320, suscribe el presente en su carácter de Presidente de La Casita de los Chicos de Gorina, conforme Resolución 1946/20 y suscriben de manera digital la Dra. Andrea Varela –Vicepresidente Institucional de la UNLP- y Lic. María Cristina Piro –Decana de la Facultad de Psicología de la UNLP.


Sra. Julieta Relli Ugartamendia
Presidente
La Casita de los Chicos de Gorina


PIRO
María
Cristina
Lic. María Cristina Piro
Decana
Facultad de Psicología UNLP


VARELA
Andrea
Mariana
Dra. Andrea Varela
Vicepresidente Institucional UNLP